

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-
0084-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PETRÓLEOS DEL
PERÚ S.A. - PETROPERÚ**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"VARIACIONES VOLUMETRICAS QUE EXCEDIERON
LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES, NO FUERON
DEBITADAS A LA EMPRESA LOGISTICA "**

PERÍODO

**PERÍODO:20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE AGOSTO
DE 2023**

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

30 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"C"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0084-SCE

“VARIACIONES VOLUMÉTRICAS QUE EXCEDIERON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, NO FUERON DEBITADAS A LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A.”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. EN LAS OPERACIONES DE EMBARQUE REALIZADAS EN EL PERIODO DICIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIONES FLUVIALES DE EMBARQUE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS EN PUCALLPA”, A CARGO DE LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A., NO SE DEBITÓ EL TOTAL DE LAS VARIACIONES VOLUMÉTRICAS QUE EXCEDIERON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PREVISTOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCTOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A PETROPERÚ S.A. DE S/ 836 027,78	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSION	25
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	26



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0084-SCE

“VARIACIONES VOLUMÉTRICAS QUE EXCEDIERON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, NO FUERON DEBITADAS A LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A.”

PERÍODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en adelante “PETROPERÚ S.A.”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de PETROPERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2024-006, iniciado mediante memorando n.° OCIN-0164-2024 de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si en las Operaciones de Embarque realizadas en el periodo diciembre 2022 - agosto 2023, en el marco de la ejecución del “Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa”, correspondiente a la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4600002813 de 22 de febrero de 2023, a cargo de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A., se debió el total de las variaciones volumétricas que excedieron los Límites Máximos Permisibles previstos en las Condiciones Técnicas para productos volátiles y no volátiles, cautelando los intereses de PETROPERÚ S.A



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se vincula al proceso de cálculo de variaciones volumétricas por tipo de producto en el marco del “Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa”, correspondiente a la OTT n.° 4600002813 22 de febrero de 2023 “Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa”, a cargo de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A. (en adelante LPO). En relación a ello, el Comité de Trabajo conformado por la Gerencia Departamento Distribución, determinó que la variación volumétrica que excede los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos en las Condiciones Técnicas de la referida OTT y que por lo tanto corresponde debitar a LPO, es un total de 1 922,29 barriles; sobre lo cual, la Gerencia Corporativa Cadena de Suministro informó que el monto total a debitar por dicho concepto es de S/ 910 917,26, y considerando que previamente se debió el monto de S/ 74 889,48 (a través de la Nota de Débito n.° FD34-0000497 de 4 de octubre de 2023, aplicada a la Factura Electrónica F003 n.° 00002943 de 8 de agosto de 2023, vinculada a la referida OTT), corresponde debitar el diferencial de S/ 836 027,78.



Sin embargo, dicho monto no fue debitado por la Jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva, a cargo de la administración del contrato; no obstante, la Jefatura Flota de la Gerencia Distribución otorgó conformidad al servicio, y su vez ordenó a la Jefatura Unidad Operaciones de la Gerencia

Departamento Tesorería devolver las Cartas Fianzas; por lo cual, dicha omisión de cobro se traduce en perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. de S/ 836 027,78.

Con relación a ello, los numerales 19.7 y 19.20 de las Condiciones Técnicas que forman parte de la referida OTT, incluyen dentro de las obligaciones y responsabilidades de la contratista lo siguiente:

Conforme a las Condiciones Técnicas que forman parte de la referida OTT, correspondientes a la contratación mediante OTT n.º 4600002813 para el "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", se establece lo siguiente:

"19.7 La responsabilidad operativa de EL CONTRATISTA inicia desde el ingreso del C/T a la instalación portuaria hasta la salida de este, será responsable de la cantidad de hidrocarburos, desde la entrega de los C/T's¹ hacia las B/C's² y viceversa. Queda claro que, por tratarse de una instalación portuaria (oficinas, patio de maniobras, instalaciones de carga y descarga, líneas, muelles, pontón, zona acuática, etc) este párrafo, no excluye al contratista de las pérdidas en caso de presuntos robos y/o asaltos, variaciones volumétricas fuera LMP que puede suceder durante las 24 horas de los 365 días del año; por lo que, deberá considerar en su propuesta económica todo lo necesario (vigilancia, cámaras, pólizas, etc) que permita garantizar el producto cargando en los Artefactos Fluviales (A/F).

PETROPERÚ debitará la cantidad o volumen que excede (Camión Cisterna vs. Barcaza) el Limite Máximo Permisible (LMP) para producto volátil y producto no volátil. Esta Operación se realizará a la liquidación de cada embarque o descarga.

VOLUMEN (Bis)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Diesel B5/Diesel B100/otros destilados medios	-0.2
En General	Gasolinas	-0.3

VOLUMEN (Bis)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Petróleo Crudo	-0.3
En General	Residual de Primaria	-0.2

(...)

19.20 **Será responsable de la cantidad y calidad de los hidrocarburos líquidos durante las operaciones de embarque y descarga en la Instalación Portuaria de EL CONTRATISTA, por tanto, cualquier alteración (contaminación) de la calidad del producto proveniente de las operaciones de embarque o descarga de este servicio, será enteramente responsabilidad de EL CONTRATISTA, para lo cual se le debitará de sus facturas los gastos por transporte, reprocesamiento y otros para recuperar el producto contaminado. Asimismo, cuando exista variación volumétrica fuera de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en las operaciones de embarque y descarga (C/T a B/C y viceversa), se realizará el respectivo Análisis de 4 pasos, y será de responsabilidad de EL CONTRATISTA por la variación final, se identificará la cantidad de producto a debitar".**

(El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, era responsabilidad de PETROPERÚ S.A. debitar la cantidad o volumen que excede los LMP previstos en las Condiciones Técnicas para productos volátiles y no volátiles, siendo preciso señalar que la administración del servicio estuvo a cargo de la Jefatura Unidad Transporte Fluvial y la conformidad de este a cargo de la Jefatura Flota de la Gerencia Departamento Distribución, conforme se establece en el numeral 17 de las Condiciones Técnicas.

1 C/Ts = Camiones Tanque

2 B/Cs = Barcazas

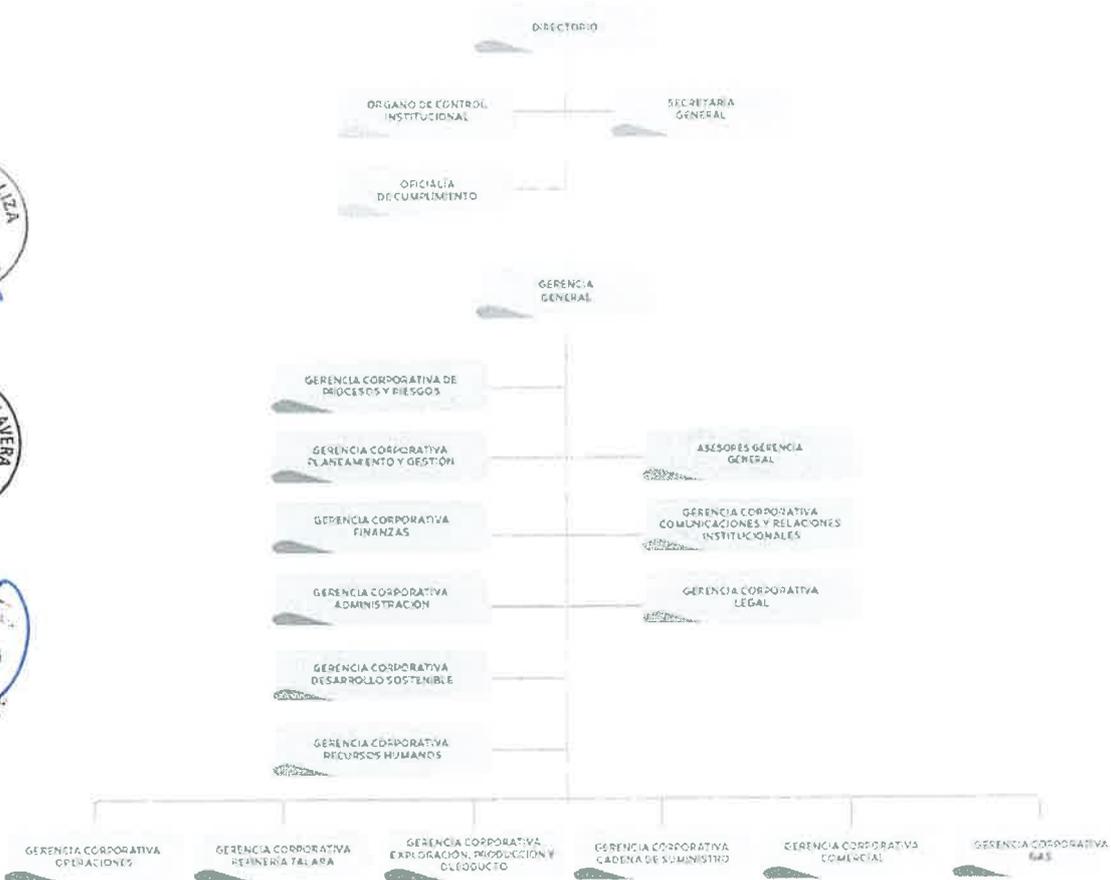
Alcance

El Servicio de Control Específico comprendió el periodo del 20 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

PETROPERÚ S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PETROPERÚ S.A.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de PETROPERÚ S.A.



Fuente: Estructura Básica aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 136-2021-PP de 3 de diciembre de 2021 y modificada por Acuerdo de Directorio n.º 015-2022-PP de 3 de febrero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica³ emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

³ Resolución de Contraloría n.º 102-2022 de 11 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LAS OPERACIONES DE EMBARQUE REALIZADAS EN EL PERIODO DICIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIONES FLUVIALES DE EMBARQUE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS EN PUCALLPA", A CARGO DE LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A., NO SE DEBITÓ EL TOTAL DE LAS VARIACIONES VOLUMÉTRICAS QUE EXCEDIERON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PREVISTOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCTOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A PETROPERÚ S.A. DE S/ 836 027,78

Condición

El 22 de febrero de 2023⁴ Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.), suscribió la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 (**Apéndice n.º 4**) con la empresa LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (en adelante LPO), para el "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa⁵", por un plazo de ejecución de seis (6) meses o hasta finalizar el monto contractual, por un total de S/ 2 160 000,00 (exonerado de I.G.V.); servicio que comprendió el embarque y descarga de hidrocarburos en el puerto LPO de la ciudad de Pucallpa. De acuerdo con la precitada OTT, el volumen aproximado previsto para operar (embarque y descarga) consistió en 39 MB/mes (Miles de Barriles/mes), el mismo que PETROPERÚ S.A. podía variar a su requerimiento. Es preciso indicar que, se informó a la contratista LPO mediante carta n.º GDDI-3349-2022 de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) que el inicio del servicio quedaba previsto para el 20 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, la ejecución real del preciado servicio se dio desde el 20 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023 (ocho meses y ocho días aproximadamente)⁶ (**Apéndice n.º 6**); periodo en el cual se efectuaron cincuenta y ocho (58) embarques en la ruta Pucallpa (LPO) a Refinería Iquitos⁷ (**Apéndice n.º 7**).

Las Condiciones Técnicas (**Apéndice n.º 8**) del mencionado servicio - parte integrante del contrato formalizado mediante la OTT n.º 4600002813 -, establecen, entre otros aspectos, que PETROPERÚ S.A. debitará la cantidad o volumen que excede (Camión Cisterna vs. Barcaza) el Límite Máximo Permissible (en adelante LMP) para producto volátil y producto no volátil. Dicha operación debe realizarse con la liquidación de cada embarque o descarga⁸, la cual, se establece a través de la siguiente tabla:

Imagen n.º 2

Límite Máximo Permissible para producto volátil y no volátil

VOLUMEN (Bis)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Diesel B5/Diesel B100/otros destilados medios	-0.2
En General	Gasolinas	-0.3
VOLUMEN (Bis)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Petróleo Crudo	-0.3
En General	Residual de Primaria	-0.2

Fuente: Numeral 19.7 de las Condiciones Técnicas.

⁴ La fecha corresponde a la regularización de la contratación, al amparo de lo previsto en el literal i) del artículo 47 del Reglamento de Reglamento de Contrataciones de Petroperú S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 039-2021-PP de 8 de abril de 2021.

⁵ Como resultado de la Adjudicación Abreviada n.º ABR-0002-2023-OPS/PETROPERU "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa".

⁶ Según consta en el Acta de Liquidación de Contratos Terminación, Recepción y Entrega del Servicio de 19 de setiembre de 2023.

⁷ Conforme se indica en el memorando n.º TFS 0241-2024 de 7 de febrero de 2024.

⁸ Numeral 19.7 de Condiciones Técnicas – OTT 4600002813 de 22 de febrero de 2023.

Asimismo, dichas Condiciones Técnicas establecen como dependencias responsables de la administración y conformidad del servicio⁹ a la Jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva y la Jefatura Flota de la Gerencia Departamento Distribución, respectivamente.

Ahora bien, durante la prestación del servicio, la Jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva estuvo a cargo del señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque y la Jefatura Flota de la Gerencia Departamento Distribución a cargo del señor Hugo Paiva Cruz; asimismo, de acuerdo con lo informado¹⁰ (**Apéndice n.º 9**) por esta última jefatura, el señor Genkins Grober Dávila Flores fue contratado a plazo indeterminado como supervisor Bahía Pucallpa¹¹, cuya misión¹² prevé: "supervisar y controlar las embarcaciones fluviales relacionadas a operaciones de carga y descarga de productos; así como, las operaciones de descarga/carga de los carros cisternas en Puerto de Pucallpa y procedentes desde la Costa o Iquitos" (**Apéndice n.º 10**); quien -de acuerdo a lo informado - durante la ejecución contractual realizó la supervisión y control de la OTT n.º 4600002813. Al respecto, la jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva¹³ (**Apéndice n.º 11**) comunicó que dicha labor corresponde al marco de la responsabilidad n.º 2 de la descripción de puesto del referido supervisor respecto de la administración de los contratos de servicio integral de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos.

Cuadro n.º 1
Personal a cargo de la Administración y Conformidad de Servicio - OTT n.º 4600002813

Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Rol en el Contrato
		Desde	Hasta	
Genkins Grober Dávila Flores	Supervisor Bahía Pucallpa	03/08/2022	A la fecha	Administrador de Contrato
Christian Igor Elaluff Guerra	Supervisor Flota Fluvial ¹⁴	28/07/2023	30/08/2023	Administrador de Contrato
Arturo Ricardo Quiroz Sernaque	Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva	16/12/2021	A la fecha	Administrador de Contrato
César Augusto Zegarra Neira	Jefe (i) Unidad Transporte Fluvial Selva	10/04/2023	2/06/2023	Administrador de Contrato
Hugo Paiva Cruz	Jefe Flota	16/12/2021	A la fecha	A cargo de la conformidad del servicio

Fuente: Memorando n.º GCRH-0175-2024 de 17 de enero de 2024. (**Apéndice n.º 12**)

Elaborado: Comisión Servicio Específico

En ese contexto, el jefe Unidad Transporte Fluvial Selva, Arturo Ricardo Quiroz Sernaque, a cargo de la administración del contrato, mediante carta n.º TFS-0695-2023 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 13**) con el asunto: "Variaciones fuera de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en los embarques de productos en la Instalación Portuaria de LPO - OTT N° 4600002813", en el marco del numeral 19.7 de las Condiciones Técnicas, remitió al Superintendente¹⁵ de LPO en Anexo n.º 1 la relación de embarques al 25 de julio de 2023 con las variaciones volumétricas identificadas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos.

En atención a lo solicitado, el Superintendente de LPO mediante carta n.º LPO-050-2023 (**Apéndice n.º 14**) de 10 de agosto de 2023, manifestó - entre otros aspectos-, que el terminal LPO cumple con controles de gestión operacional durante todo el proceso logístico, desde el ingreso de las unidades hasta la descarga y custodia de éstas. Asimismo, luego se señalar algunas deficiencias operativas en las barcazas los cuales podrían estar ocasionando dichas variaciones, señaló que: "deslindamos responsabilidad alguna en relación con las presuntas mermas obtenidas en las barcazas y camiones cisterna".

⁹ Numeral 17 de las Condiciones Técnicas – OTT 4600002813 de 22 de febrero de 2023.

¹⁰ Con memorando n.º JFLO-1258-2023 de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual dicha jefatura informó: "La Unidad Transporte Fluvial Selva tiene a cargo la administración y supervisión de la operación de embarque y descarga de sistemas a barcazas en puerto asignado en la ciudad de Pucallpa. Esta actividad se realiza a través de un servicio tercerizado, supervisado por personal de PETROPERÚ, estando vacante el puesto CAP de Supervisor Bahía Pucallpa hasta julio del 2022.

¹¹ Cargo que depende jerárquicamente del jefe Transporte Fluvial Selva y cuyo inicio de labores se dio el 3 de agosto de 2022.

¹² En la Descripción de Puesto "Supervisor Bahía Pucallpa", aprobada el 6 de junio de 2022.

¹³ Memorando n.º TFS-508-2024 de 16 de abril de 2024 mediante el cual se indicó: "No se le asignó formalmente la administración de dicho contrato mediante memorando, debido a que es parte de las funciones detalladas en la descripción del puesto del Supervisor Bahía Pucallpa, referido a la Responsabilidad N° 2, "Administra los contratos del servicio integral de las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos en el puerto asignado".

¹⁴ En adición a sus funciones el supervisor Flota Fluvial asumió las labores del supervisor Bahía Pucallpa durante su licencia por descanso mensual y vacacional conforme al memorando n.º GDDI-2044-2023 de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**).

¹⁵ El Superintendente LPO es personal de la empresa Contratista.

Posteriormente, previo a la culminación¹⁶ del servicio ejecutado bajo la OTT n.º 4600002813, el 23 de agosto de 2023, el señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque, jefe Unidad Transporte Fluvial Selva, expuso los cálculos estimados de débito por las variaciones fuera de los LMP de la referida contratista, en reunión vía Microsoft Teams mediante PPT¹⁷, con la participación de Ernesto Manuel Chunga Palacios, gerente Departamento Distribución; Hugo Paiva Cruz, jefe Flota y representantes de la Gerencia LPO¹⁸; en razón de la cual, posteriormente, emitió la Nota Informativa n.º TFS-1039-2023¹⁹ (**Apéndice n.º 16**); señalando que con la data completa se elaboraron tres (3) alternativas de débito:

Imagen n.º 3
Alternativa n.º 1

- ✓ **Alternativa N°1:** El monto asciende a S/ 767,359.68, el cual considera las variaciones negativas Tk vs Bc excedentes a LMP, según el cuadro siguiente:

TABLA DE VARIACIONES NEGATIVAS TK/BC EXCEDENTES AL LMP

Etiquetas de fila	Suma de A. Volumen Total Consignado en Puerto de Embarque (Bls)	Suma de B. Volumen Total B/C en Puerto de Embarque (Bls)	Suma de Variac Tk/Bc negativa excedente al LMP	Suma de S/ a debitar x Var solo negativas
Diesel	103,451.49	103,355.05	- 124.75	- 57,257.44
Gasolinas	370,333.18	368,766.32	- 1,664.77	- 710,102.24
Petróleo Crudo	201,063.00	202,942.44		
Total general	674,847.67	675,263.81	- 1,789.52	- 767,359.68

Dicho monto calculado considera las variaciones negativas Tk vs Bc excedentes al LMP, sin embargo, no considera la variación Tk vs Tk, tal como lo establece el numeral 19.20 de las condiciones técnicas del servicio, **por tal motivo el monto calculado no cumple las condiciones técnicas; por lo que, se descarta.**

Cabe precisar que dicho calculo y monto no fue comunicado al contratista.

Fuente: Nota Informativa n.º TFS 1039-2023 de 26 de octubre de 2023.

Imagen n.º 4
Alternativa n.º 2

- ✓ **Alternativa N° 2:** El monto asciende a S/ 74,889.48, el cual considera las variaciones positivas y negativas Tk vs Bc, según lo establecido por el comité central de variaciones en la circular CCVV-010-2021/GPLG-0746-2021, según el cuadro siguiente:

Etiquetas de fila	Suma de A. Volumen Total Consignado en Puerto de Embarque (Bls)	Suma de B. Volumen Total B/C en Puerto de Embarque (Bls)	Suma de Var. TK/AF(Bls) A-B	Suma de Volumen a debitar Tk/BC. Bls	Suma de TOTAL A DEBITAR S/
Diesel	83,199.69	83,443.69	244.20	0.01	6.00
Gasolinas	334,793.36	333,349.07	1,406.69	945.26	408,642.61
Petróleo Crudo	174,349.13	176,669.67	1,501.54	1,139.46	333,739.06
Total general	592,342.18	593,462.43	339.05	181.19	- 74,889.48

Dicho monto calculado y debitado al contratista mediante CARTA TFS- 0956-2023, considera las variaciones negativas y positivas Tk vs Bc excedente al LMP con fiscalización en balanza, Esta metodología de cálculo fue expuesto a la Gerencia Departamento Distribución y Jefatura Flota, en la reunión del 23.08.23, no teniendo objeción alguna; sin embargo, no considera el numeral 19.7 de las condiciones técnicas del servicio, que establece, que el débito se debe calcular solo con las variaciones negativas; por lo que, se descarta.

Cabe precisar que, en dicha reunión, el monto expuesto fue S/.76,837.78, este valor fue calculado con datos estimados de precios referenciales, que posteriormente fueron actualizado obteniéndose el monto de S/. 74,889.48 (debitado a LPO).

Fuente: Nota Informativa n.º TFS 1039-2023 de 26 de octubre de 2023

¹⁶ El término del contrato se produjo el 28 de agosto de 2023, conforme a Acta de Liquidación Contratos Terminación, Recepción y Entrega del Servicio de 19 de setiembre de 2023.
¹⁷ Señalado en la Nota Informativa n.º TFS 1039-2023 de 26 de octubre de 2023, elaborada por Genkins Grober Davila Flores – Supervisor Bahía Pucallpa y suscrita por Arturo Ricardo Quiroz Sernaque – jefe Unidad Transporte Fluvial Selva.
¹⁸ Nota Informativa TFS 1039-2023 de 26 de octubre de 2023, que señala: "(...) El 23.08.2023, la Jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva, expuso mediante PPT en reunión vía teams ante la Gerencia Departamento Distribución, Jefatura Flota y Gerencia LPO, los cálculos estimados de débito por las variaciones fuera del LMP (data a la primera semana de agosto) para su procesamiento según las condiciones técnicas obteniéndose los siguientes valores: (...)".
¹⁹ La cual fue elaborada por Genkins Grober Dávila Flores, supervisor Bahía Pucallpa y suscribió, en su calidad de jefe Unidad Transporte Fluvial Selva de 26 de octubre de 2023.

Imagen n.º 5
Alternativa n.º 3

Alternativa N°3: El monto asciende a S/ 110,180.72, el cual considera la data completa de las variaciones negativas Tk vs Bc excedentes al LMP, variaciones negativas Tk vs Tk excedentes al LMP, con reposo de 2 horas como mínimo, fiscalizado con balanza; según el cuadro siguiente:

TABLA DE VARIACIONES NEGATIVAS TK/BC EXCEDENTES AL LMP Y QUE VARIACIÓN TK/TK EXCEDE EL LMP CON REPOSO > 2 H

Etiquetas de Rta	Suma de A. Volumen Total Consignado en Puerto de Embarque (Bb)	Suma de B. Volumen Total B/C en Puerto de Embarque (Ba)	Suma de ZVariaciones negativas solo balanza si Tk/Tk fuera LMP con reposo > 2 h	Suma de S/ a debitar solo balanza si Tk/Tk fuera LMP con reposo > 2 h
Diesel	103,451.62	103,550.05		
Gasolina	370,333.18	368,746.32	296.11	110,180.72
Procedim Crudo	201,263.00	202,942.44		
Total general	674,847.80	675,238.81	296.11	110,180.72

Fuente: Nota Informativa n.º TFS 1039-2023 de 26 de octubre de 2023

Es de precisar, que el cálculo de la alternativa n.º 3 considero lo siguiente:

- (...)
- ✦ Numeral 19.7 de las condiciones técnicas que considera el cálculo del débito solo de variaciones negativas excedentes a LPM.
 - ✦ Numeral 19.20 de las condiciones técnicas que considera el análisis de 4 pasos para la determinación de las variaciones a debitar.
 - ✦ Numeral 7.2 del instructivo IT-UPMPA-054-V8 "Instructivo de trabajo para fiscalización de Tanque y Barcaza en Refinería Iquitos" (...)
 - ✦ Numeral 7.2 (viñeta 7) del instructivo IT-UPMPA-059-V2 "Instructivo de trabajo para descarga de producto blancos y bio combustible desde buque tanque o barcaza por muelle 1 y 2", según detalle: (...)
 - ✦ En adición a los procedimientos operativos internos, el criterio de 2 horas de reposo como mínimo, se sustenta también en el cumplimiento de la recomendación de la tabla de cubicación de las barcazas para permitir el adrizamiento y obtener menor incertidumbre en el volumen calculado, considerando que las tablas de cubicación de las barcazas aplican cuando la embarcación está totalmente adrizada (Ver notas de recomendación).

Por tal motivo, el monto calculado CUMPLE las condiciones técnicas y procedimientos operativos internos de la empresa; por lo tanto, dicho monto es el correcto a debitar".

Nótese, que la Nota Informativa n.º TFS-1039-2023²⁰ del jefe Unidad Transporte Fluvial Selva fue emitida luego de aproximadamente dos (2) meses de haberse producido la reunión vía Microsoft Teams, en la cual se expuso las tres (3) alternativas. Por lo que, de la revisión a la información del contrato se verificó que, el señor Hugo Paiva Cruz, titular de la dependencia a cargo de brindar la conformidad del servicio²¹, suscribió el Acta de Liquidación de Contratos, Terminación, Recepción y Entrega del Servicio²² (**Apéndice n.º 6**), de 19 de setiembre de 2023, en la cual señaló expresamente: "(...) dejan constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio denominado: "Servicio Integral de operaciones fluviales de embarque y descarga de hidrocarburos en Pucallpa", pese a que, en su calidad de jefe Flota tomó conocimiento de la problemática de embarques con variaciones volumétricas fuera de los LMP; toda vez que, a través de los correos electrónicos de 4 y 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 17**) respectivamente, memorandos²³ (**Apéndice n.º 18**) y reunión vía Microsoft Teams²⁴, se le hacía participe de dicha situación.

Asimismo, el día que suscribió la referida acta, el precitado funcionario requirió a la Jefatura Unidad Operaciones de la Gerencia Departamento Tesorería la devolución de las Cartas Fianzas a LPO, tal como se verificó en el memorando n.º JFLO 0875-2023 de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice**

²⁰ De 26 de octubre de 2023

²¹ Conforme a las Condiciones Técnicas.

²² El 28 de agosto de 2023 culmina el servicio, según Acta de Liquidación de Contratos Terminación, Recepción y Entrega del Servicio de 19 de setiembre de 2023.

²³ Con memorando n.º TFS 0241-2024 de 7 de febrero de 2024 se remitieron los memorandos n.ºs GDDI-2059-2023, GDDI-2277-2023 y GDDI-2655-2023 de 13 de julio, 4 de agosto y 13 de setiembre de 2023, respectivamente.

²⁴ Nota Informativa TFS 1039-2023 de 26 de octubre de 2023.

n.º 19), cuya devolución²⁵ a LPO fue informado por la Auxiliar de Procesos y Registro de la Unidad de Operaciones (**Apéndice n.º 20**).

De otro lado, mediante memorando n.º TFS 0956-2923 de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**) el señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque, jefe Unidad Transporte Fluvial Selva, solicitó al Coordinador Contabilidad Selva emitir el débito correspondiente a la Factura Electrónica F003 n.º 00002992²⁶ (**Apéndice n.º 22**) de LPO por el monto de S/ 74 889,48, monto idéntico al propuesto como alternativa n.º 2²⁷. Sin embargo, la Nota de Débito n.º FD34-00000497 (**Apéndice n.º 23**) emitida el 4 de octubre de 2023 por dicho monto se aplicó a las Facturas Electrónicas F003 n.ºs 00002943 (**Apéndice n.º 24**) y 00002944 (**Apéndice n.º 25**) de LPO.

De lo señalado, el Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva a través de la Nota Informativa n.º TFS 1039-2023 concluyó que la alternativa n.º 3 era la propuesta cumplía las condiciones técnicas y procedimientos operativos internos; y cuyo monto a debitar ascendió a S/ 110 180,72; no obstante, requirió se aplique un débito a LPO por un monto menor (S/ 74 889,72); es en ese contexto, la Comisión de Control solicitó²⁸ a dicha jefatura (**Apéndice n.º 26**) explique las razones que conllevaron a no efectuar el cobro del saldo pendiente; por lo que, en atención a lo requerido, el señor César Augusto Zegarra Neira, jefe (i) de la referida dependencia, mediante memorando n.º TFS-0452-2024²⁹ (**Apéndice n.º 27**) señaló lo siguiente:

(...)

b. *Las posibles razones del NO COBRO del saldo pendiente (S/ 35,291.24) del débito a LPO por las variaciones (Alternativa N°3 de la Nota Informativa TFS-1039-2023), lo detalla la CARTA- 076-2023-LPO del 30.10.2023. donde en el párrafo 2 y 3 indica lo siguiente: (1) "...Sin embargo, el pasado 16.10.2023 nos enviaron vía e-mail a través del Departamento de contabilidad una Nota de débito N°FD34-00000497 por un valor de S/ 74,889.48." (2) "Dado que nuestra representada consideró que el importe es muy elevado, se agendó una reunión virtual el pasado 17.10.2023 en donde explicamos las consideraciones externas al servicio que realizamos. En la reunión se acordó que se tendría una revisión en campo en nuestras instalaciones en Pucallpa con la participación de las diferentes áreas involucradas de ambas representadas para analizar la situación y definir los pasos a seguir."*

c. *Otros factores que la Unidad Transporte Fluvial Selva consideran que contribuyeron al proceso de no continuar con el cobro del saldo pendiente (S/ 35,291.24), fueron la emisión de los siguientes documentos:*

- GDDI-3096-2023 del 19.10.2023, donde la Gerencia Departamento Distribución comunica a la Jefatura Flota la conformación de una comisión que tendrá la misión de revisar y determinar cualquier anomalía en el cálculo de variaciones a cobrar a la empresa LPO Logistics.
- GDDI-3092-2023 del 20.10.2023, donde la Gerencia Departamento Distribución comunica al Gerente Corporativo Cadena Suministro, que el martes 19.10.2023, tomó conocimiento del débito por variaciones efectuado por la Unidad Transporte Fluvial Selva de la Jefatura Flota a la empresa LPO Logistics y formó un equipo de trabajo para la investigación del caso.
- JFLO-1005-2023 del 20.10.2023, donde la Jefatura Flota comunica a la Unidad Transporte Fluvial Selva la formación de un Comité de Trabajo para la investigación del caso de las variaciones en LPO y solicita proporcionar de forma oportuna y prioritaria la información que el Comité en mención solicite.

(...)

En tal sentido, la Gerencia Departamento Distribución, mediante memorando n.º GDDI-3086-2023 (**Apéndice n.º 28**) de 19 de octubre de 2023, dirigido al señor Hugo Paiva Cruz, jefe Flota, con el asunto "Débito por Variaciones a LPO", comunicó que tomó conocimiento del referido débito³⁰ e indicó que "al respecto, según lo comentado por dicha Unidad [Unidad Transporte Fluvial Selva] no ha quedado claro los criterios adoptados para liquidar y emitir el acta de conformidad de servicio", por lo que, decidió conformar una comisión con la misión de revisar y determinar anomalías en el cálculo de variaciones a cobrar a LPO.

²⁵ El 28 de setiembre de 2023.

²⁶ Emitida el 11 de setiembre de 2023.

²⁷ Alternativa que no cumplía, según su propia Nota Informativa n.º TFS 1039-2023, con las condiciones técnicas.

²⁸ Mediante memorando n.º VVOL-004-2024 de 24 de marzo de 2024.

²⁹ De 2 de abril de 2024.

³⁰ Nota de Débito n.º FD34-00000497 de 4 de octubre de 2023 por S/ 74 889,48 emitida a LPO.

En consecuencia, con memorando n.º GDDI-3092-2023 (**Apéndice n.º 29**) de 20 de octubre de 2023 el señor Manuel Ernesto Chunga Palacios, gerente (e) Departamento Distribución, informó dicha situación a la Gerencia Corporativa Cadena de Suministro y señaló que, con la finalidad de ser oportunos y actuar con la debida diligencia que amerita una investigación, optó por la conformación de un Equipo de Trabajo³¹, encargado de emitir un Informe Final a ser presentado ante su despacho.

Seguidamente, el 24 de octubre de 2023 mediante memorando n.º JCOP-0743-2023 (**Apéndice n.º 30**), la Jefatura Control Operacional solicitó al señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque, jefe de Unidad de Transporte Fluvial Selva, el envío de información documentada sobre el cálculo de variaciones volumétricas cobradas a LPO durante el periodo diciembre 2022 - agosto 2023.

Asimismo, la jefatura Flota³² con memorando n.º JFLO-1031-2023 (**Apéndice n.º 31**) de 27 de octubre de 2023, dirigido al señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque, jefe Unidad Transporte Fluvial Selva, manifestó su disconformidad de excluir del cálculo las variaciones de aquellas barcasas cuyo producto embarcado no tuvo el reposo de dos (2) horas y reiteró atender el requerimiento efectuado por la Jefatura Control Operacional con memorando n.º JCOP-0743-2023 de 24 de octubre de 2023.

Ante ello, el señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque, jefe Unidad de Transporte Fluvial Selva, atendió lo requerido por la Jefatura Control Operacional con memorando n.º TFS-1057-2023 de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), expresando que las acciones o decisiones que toma dicha dependencia son consensuados con los niveles correspondientes, buscando el menor costo y el mayor beneficio de la empresa, cumpliendo los procedimientos, sin poner en riesgo la seguridad o los bienes de la empresa.

En atención a la controversia suscitada, la Jefatura Auditoría Comercial y Cadena de Suministro del Órgano de Control Institucional, sobre el cuestionamiento de considerar o no las **variaciones de las barcasas que tuvieron un reposo mayor a dos (2) horas para su liquidación**, verifiqué que el Procedimiento "Transferencia de Productos e Insumos desde o hacia Refinería Iquitos por la Ruta Pucallpa"³³, código PROO1-097, v.2 (**Apéndice n.º 33**) no contiene disposición que regule considerar el estado de reposo mayor a dos (2) horas para determinar las variaciones de las barcasas a fin de efectuar la liquidación; sin embargo, de acuerdo con el Informe Técnico n.º JCOP 0808-2023 del Equipo de Trabajo, la Unidad Transporte Fluvial Selva hizo mención que excluyó del cálculo las barcasas que no tuvieron el reposo (Alternativa n.º 3 sobre el Débito a aplicar a LPO), asimismo, esta Unidad señaló³⁴ que dicho cálculo consideró el "Instructivo de Trabajo para Descarga de Productos Blancos y Biocombustibles desde Buque Tanque o Barcaza por Muelles n.º 1 y 2"³⁵, código IT-UPMPA-059, v.2 (**Apéndice n.º 34**), precisando:

"(...) En adición a los procedimientos operativos internos, el criterio de 2 horas de reposo como mínimo, se sustenta también en el cumplimiento de la recomendación de la tabla de cubicación de las barcasas para permitir el adrizamiento y obtener menor incertidumbre en el volumen calculado, considerando que las tablas de cubicación de las barcasas aplican cuando la embarcación está totalmente adrizada".

Es de señalar que, ambos documentos de gestión interna no conforman la base legal de las Condiciones Técnicas para la contratación mediante OTT n.º 4600002813.

Por otro lado, conformado el precitado Equipo de Trabajo (en adelante, Equipo), en el marco del encargo de revisar y determinar anomalías en el cálculo de variaciones a cobrar a la empresa LPO, consideró en su análisis las condiciones técnicas, que forman parte de la OTT n.º 4600002813, esencialmente los numerales 19.7 y 19.20 de la "Cláusula 19.- Obligaciones y Responsabilidades del Contratista", relacionadas con las variaciones excedentes a los LMP, que establecen:

³¹ Nombre "EQUIPO DE TRABAJO" señalado en el memorando n.º GDDI 3092-2023 de 20 de octubre de 2023.

³² El titular de dicho puesto es el señor Hugo Paiva Cruz, sin embargo, en el periodo 16 al 30 de octubre de 2023 fue reemplazado interinamente.

³³ Aprobado el 28 de junio de 2022.

³⁴ Mediante Nota Informativa TFS-1039 -2023.

³⁵ Aprobado el 12 de setiembre de 2023.

- "19.7 La responsabilidad operativa de EL CONTRATISTA inicia desde el ingreso del C/T a la instalación portuaria hasta la salida de este, será responsable de la cantidad de hidrocarburos, desde la entrega de los C/T's hacia las B/C's y viceversa. Queda claro que, por tratarse de una instalación portuaria (oficinas, patio de maniobras, instalaciones de carga y descarga, líneas, muelles, pontón, zona acuática, etc.) este párrafo, no excluye al contratista de las pérdidas en caso de presuntos robos y/o asaltos, variaciones volumétricas fuera LMP que puede suceder durante las 24 horas de los 365 días del año; por lo que, deberá considerar en su propuesta económica todo lo necesario (vigilancia, cámaras, pólizas, etc.) que permita garantizar el producto cargado en los Artefactos Fluviales (A/F).

PETROPERÚ debitará la cantidad o volumen que excede (Camión Cisterna vs. Barcaza) el Límite Máximo Permisible (LMP) para producto volátil y producto no volátil. Esta Operación se realizará a la liquidación de cada embarque o descarga.

VOLUMEN (Bls)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Diesel B5/Diesel B100/otros destilados medios	-0.2
En General	Gasolinas	-0.3

VOLUMEN (Bls)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Petróleo Crudo	-0.3
En General	Residual de Primaria	-0.2

- 19.20 Será responsable de la cantidad y calidad de los hidrocarburos líquidos durante las operaciones de embarque y descarga en la Instalación Portuaria de EL CONTRATISTA, por tanto, cualquier alteración (contaminación) de la calidad del producto proveniente de las operaciones de embarque o descarga de este servicio, será enteramente responsabilidad de EL CONTRATISTA, para lo cual se le debitará de sus facturas los gastos por transporte, reprocesamiento y otros para recuperar el producto contaminado.

Asimismo, cuando exista variación volumétrica fuera de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en las operaciones de embarque y descarga (C/T a B/C y viceversa), se realizará el respectivo Análisis de 4 pasos, y será de responsabilidad de EL CONTRATISTA por la variación final, se identificará la cantidad de producto a debitar".

(Lo resaltado es agregado).

Es de resaltar que, durante el periodo comprendido desde diciembre 2022 a agosto 2023 del servicio prestado por LPO, se identificaron cincuenta y ocho (58) embarques ruta Pucallpa (Puerto LPO) a Iquitos, tal como se muestra en el **Anexo 1** del presente Pliego de Hechos. Sobre ellos, el Equipo de Trabajo³⁶ para la determinación de las variaciones consideró clasificar el universo de embarques en tres (3) segmentos, a saber; *Destilados Medios*, conformado por Diesel2, B100 y DB5; *Gasolina*, conformado por Nafta Primaria, Nafta Craqueada, Gasolina Regular y HOGBS; y *Crudos*, segmento que no contienen embarques fuera de los LMP.

Del análisis formulado por el Equipo de Trabajo, se determinaron veinticuatro (24) embarques que se encontraban fuera de los LMP en la variación, entre el documento denominado "conocimiento de embarque" emitido por LPO y el volumen medido en la barcaza en las instalaciones de LPO, excluyéndose aquellas variaciones que se encontraron dentro de los LMP, entre el conocimiento de embarque emitido por LPO y el volumen medido en los tanques en Refinería Iquitos (análisis volumétrico de los cuatro pasos), en conformidad a lo establecido en las Condiciones Técnicas del servicio, obteniéndose el siguiente resultado:

³⁶ Conformado por la Gerencia Departamento Distribución mediante memorando n.° GDDI 3092-2023 de 20 de octubre de 2023.

Imagen n.º 6
Destilados Medios

Fecha Final de Embarque	Productos	A. Volumen Total Consignado en Puerto de Embarque (Bls)	B. Volumen Total Barcaza en Puerto de Embarque (Bls)	D. Vol. Total Descargado en Puerto Destino	Var.TK/AF(Bls) A-B	Var. TK/TK(Bls) A-D	Var. TK/TK(%) A-D	volumen para cobrar a LPO
14/02/2023 15:14	Diesel 2/B100	7,814.74	7,722.51	7,772.23	-92.23	-42.51	-0.54	-76.60
29/03/2023 09:25	Diesel 2	19,271.92	19,222.24	19,103.09	-49.68	-168.83	-0.88	-11.14
17/04/2023 11:57	Diesel 2/B100/DB5	18,917.10	18,791.12	18,761.30	-125.98	-155.80	-0.82	-88.15
2/08/2023 16:09	B100/ULSD	5,990.22	5,871.96	5,872.94	-118.26	-117.28	-1.96	-106.52

Fuente: Informe Técnico n.º JCOP 0808-2023 de 29 de noviembre de 2023.

Imagen n.º 7
Gasolinas

Fecha Final de Embarque	Producto	A. Volumen Total Consignado en Puerto de Embarque (Bls)	B. Volumen Total B/C en Puerto de Embarque (Bls)	D. Vol. Total Descargado	Var.TK/AF(Bls) A-B	Var. TK/TK(Bls) A-D	volumen para cobrar a LPO
22/12/2022 11:18	G Regular ADQ-IMP-Insumo	7,015.26	6,879.11	6,832.75	-136.15	-182.51	-115.10
14/01/2023 11:15	Nafta Craqueada	8,180.30	8,138.73	8,112.14	-41.57	-68.16	-17.03
24/02/2023 12:30	Nafta Craqueada	19,913.08	19,714.60	19,617.68	-198.48	-295.40	-138.74
13/03/2023 12:54	G Regular ADQ/G Regular	7,903.32	7,842.61	7,827.72	-60.71	-75.60	-37.00
14/03/2023 13:20	G Regular ADQ/G Regular	8,062.14	7,860.68	7,869.60	-201.46	-192.54	-177.27
21/03/2023 16:33	Nafta Craqueada/G Regular	18,263.66	18,130.27	18,086.49	-133.39	-177.17	-78.60
3/04/2023 15:02	Nafta Craqueada	8,045.85	7,906.67	7,911.93	-139.18	-133.92	-115.04
31/03/2023 16:59	Nafta Craqueada	8,451.10	8,344.70	8,338.33	-106.40	-112.77	-81.05
6/05/2023 15:30	Nafta Primaria	8,014.28	7,929.67	7,911.23	-84.61	-103.05	-60.57
16/05/2023 17:00	Nafta Craqueada	17,751.51	17,657.70	17,594.00	-93.81	-157.51	-40.56
23/05/2023 16:21	Nafta Craqueada	7,996.24	7,926.98	7,969.06	-69.26	-27.18	-45.27
13/06/2023 17:42	HOGBS	17,306.38	17,213.39	17,225.91	-92.99	-80.47	-41.07
17/06/2023 15:37	HOGBS	8,365.12	8,231.07	8,210.75	-134.05	-154.97	-108.95
26/06/2023 18:14	Nafta Craqueada	7,769.20	7,670.57	7,655.77	-98.63	-113.43	-75.32
8/07/2023 11:38	Nafta Craqueada	14,271.42	14,113.70	14,136.60	-157.72	-134.82	-114.91
25/07/2023 11:27	Nafta Primaria	7,242.20	7,219.72	7,180.71	-22.48	-61.49	-0.75
26/06/2023 12:49	Nafta Craqueada	7,710.18	7,512.50	7,486.76	-197.68	-223.42	-174.55
31/12/2022 13:38	Nafta Craqueada	7,388.97	7,314.49	7,347.09	-74.48	-41.88	-52.31
31/12/2022 16:45	Nafta Craqueada	8,197.41	8,061.89	8,075.30	-135.52	-122.11	-110.93
31/07/2023 11:42	Nafta Craqueada	7,284.12	7,207.63	7,214.30	-76.49	-69.82	-54.87

Fuente: Informe Técnico n.º JCOP 0808-2023 de 29 de noviembre de 2023.

Culminado el trabajo de revisión y análisis, el Equipo de Trabajo determinó que, conforme a las Condiciones Técnicas del servicio, la variación que excedió los LMP y que correspondió debitar a LPO asciende a 1922.29 barriles, conformado por 282.40 barriles de *Destilados Medios* y 1 639.89 barriles de *Gasolinas*; por lo que mediante Informe Técnico N° JCOP-0808-2023 "Revisión de cálculo de variaciones volumétricas cobradas a la empresa LPO Logistics", de 29 de noviembre de 2023, y suscrito el 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), concluyó lo siguiente:

1. La información considerada para el cálculo de las variaciones volumétricas por parte del Equipo de trabajo fue tomada de la información remitida por la Unidad Transporte Fluvial – Selva, la misma que fue verificada y validada con los volúmenes registrados en SAP y en los reportes elaborados y firmados por el Supervisor de LPO, Supervisor de Petroperu, Inspector independiente y Patrón de la Barcaza, por lo tanto, son documentos oficiales.
2. Las variaciones volumétricas calculadas por el Equipo de Trabajo para el período diciembre 2022 – agosto 2023, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en los numerales 19.7 y 19.20 de las Condiciones Técnicas del Servicio, determinando que el volumen correcto a debitar a LPO asciende a 1,922 Bls, el cual difiere significativamente de lo calculado por la Unidad Transporte Fluvial – Selva, quien consideró la sumatoria de las variaciones positivas y negativas de los productos Diesel, Gasolinas y Crudo en el período antes indicado, cuya metodología no es usual y no corresponde a lo establecido en las Condiciones Técnicas de la OTT N°4600002813.

Imagen n.º 8

Volumen Correcto por segmentos por debitar a LPO

VARIACIÓN	Volumen por cobrar a LPO en BLS
DESTILADOS MEDIOS	-282.40
GASOLINAS	-1,639.89
CRUDOS	0.00
TOTAL	-1,922.29

Fuente: Informe Técnico n.º JCOP 0808-2023 de 29 de noviembre de 2023

Dicho resultado fue remitido al señor Hugo Paiva Cruz, jefe Flota, mediante memorando n.º GDDI-3640-2023 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) del gerente (e) Departamento Distribución, Ernesto Manuel Chunga Palacios; con copia al Gerente Corporativo Cadena de Suministro, poniendo énfasis en las recomendaciones³⁷ para señalar que "deberán ser implementadas por vuestra dependencia, en el mejor plazo posible, a fin de evitar afectación económica a nuestra Empresa; así como, verificar que se considere lo establecido contractualmente".

Ahora bien, en atención a la primera recomendación del informe del Equipo de Trabajo ("Bajo responsabilidad, la Unidad Transporte Fluvial Selva deberá iniciar las gestiones ante el contratista para el cobro del diferencial entre las variaciones volumétricas debitadas por la Unidad indicada y las variaciones calculadas por el Equipo de Trabajo (1,922 Bls); previa determinación de los precios que correspondan aplicar"), la Gerencia Corporativa Cadena de Suministro remitió al Gerente de Operaciones LPO la carta n.º GCSU 2016-2023 (**Apéndice n.º 37**) de 13 de diciembre de 2023, con la cual hizo de conocimiento que el Equipo de Trabajo, conformado por la Gerencia Departamento Distribución, para la revisión de los cálculos de variaciones volumétricas, emitió un informe, el cual determinó que el volumen excedente al LMP de los embarques, revisados y analizados, fue de 1922.39 barriles, equivalentes a S/ 910 917,26, sin embargo, habiéndose emitido una Nota de Débito por S/ 74 889,48³⁸, corresponde gestionar el cobro de la diferencia por S/ 836 027,78.

³⁷ "IV. Recomendaciones:

- Bajo responsabilidad, la Unidad Transporte Fluvial Selva deberá iniciar las gestiones ante el contratista para el cobro del diferencial entre las variaciones volumétricas debitadas por la Unidad indicada y las variaciones calculadas por el Equipo de Trabajo (1,922 Bls); previa determinación de los precios que correspondan aplicar.
- Emplear la metodología de cálculo del Equipo de Trabajo para determinar las variaciones que hayan excedido los LMP en la ejecución del Contrato Complementario suscrito con el contratista LPO y lo establecido en las Condiciones Técnicas del Servicio.
- Elaborar un instructivo que permita determinar paso a paso todas las actividades relacionadas a las labores operativas (carga, transporte, descarga y trasiego) en las instalaciones de Puerto LPO Pucallpa considerando los procedimientos vigentes y que permita establecer una adecuada administración del contrato de Servicio".

³⁸ Nota de Débito n.º FD34-00000497 4 de octubre de 2023.

Cuadro n.º 2
Cuadro Resumen - Importe por Debitar a LPO

CALCULO DE MONTO PENDIENTES A DEBITAR	SOLES
Monto total por debitar	910 917,26
Monto Debitado (ND FD34-000497)	74 889,48
Monto pendiente por debitar	836 027,78

Fuente: Carta n.º GCSU 2016-2023 de 13 de diciembre de 2023

Al respecto, LPO mediante carta n.º 099-LPO-2023 (**Apéndice n.º 38**), de 19 de diciembre de 2023, respecto de la pretensión de cobro por concepto de excedentes a los LMP, señaló al Gerente Corporativo de Cadena de Suministro: "(...) (i) no corresponde reclamación alguna por parte de PETROPERÚ S.A. por concepto de penalidades vinculadas a la Orden de Trabajo a Terceros N° 4600002813 considerando que ambas partes dieron su conformidad expresa a los Servicios y; que, (ii) como el contrato vigente no es una renovación del contrato anterior el débito a cualquier factura pendiente de pago supondría un exceso a las atribuciones y facultades de cobro otorgadas a PETROPERÚ S.A. en la Orden de Trabajo a Terceros N° 4600002975". Asimismo, añadió: "De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. aprobado por Acuerdo de Directorio No. 039-2021-PP (en adelante, el "Reglamento"), la vigencia contractual rige desde la notificación de la Orden de Trabajo a Terceros, Orden de Compras o desde la suscripción del contrato. Tratándose de contratación de bienes y servicios, el contrato rige hasta que la dependencia competente dé la conformidad. En el presente caso, el Sr. Hugo Paiva – jefe de flota dio la conformidad a Los Servicios mediante el Acta de Liquidación y por lo tanto culminada la vigencia de El Contrato, la misma que no ha sido renovada mediante documento suscrito alguno. Dicho esto, no podrían debitarse montos faltantes como refieren en su carta de la referencia, por no existir facturas pendientes de pago vinculadas por Los Servicios regulados mediante El Contrato".

En ese marco, la Gerencia Departamento Distribución solicitó mediante memorando n.º GDDI-3900-2023 (**Apéndice n.º 39**) de 29 de diciembre de 2019, al Gerente Dpto. Asuntos Procesales, entre otros, emitir "comentarios y argumentos legales que sustenten el débito pendiente de aplicar al contratista por las variaciones excedentes identificadas con fecha posterior a la vigencia del contrato, el mismo que sería debitado en el contrato OTT 4600002975, actualmente vigente". En mérito de ello, la Gerencia Corporativa Legal con memorando n.º GCLG-0082-2024 (**Apéndice n.º 40**) de 27 de febrero de 2024, manifestó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se debe tener presente que las relaciones contractuales derivadas de la OTT N° 4600002813 (contrato concluido el 28.08.2023) y la OTT N° 4600002975 (contrato vigente a la fecha) son independientes entre sí, con plazos, montos contractuales, términos y condiciones específicos para cada una de ellas; por lo tanto, no resultaría viable legalmente que una de las partes extienda unilateralmente los términos y condiciones de un contrato a la relación contractual derivada de otro contrato.

En línea con ello, el débito que se pretende aplicar por variaciones identificadas en la OTT N° 4600002813, sobre los montos a pagar por el servicio prestado en la OTT N° 4600002975, resultaría procedente legalmente en la medida que dicha operación se encuentre prevista en los términos y condiciones de la OTT N° 4600002975. De no ser así, consideramos que el débito antes descrito requeriría el consentimiento expreso del Contratista para que resulte procedente legalmente; sin embargo, en el caso materia de consulta, se puede advertir que el Contratista ha manifestado formalmente su desacuerdo al débito propuesto por PETROPERÚ.

"(...)"

Sobre el particular, hasta la fecha de culminación del contrato³⁹ no se efectuaron débitos por concepto de excedentes a los LMP en los cincuenta y ocho (58) embarques, en especial aquellos en los cuales se identificaron variaciones; y no se adoptaron acciones que conlleven a cautelar los intereses de PETROPERÚ S.A., toda vez que, el jefe Flota suscribió el Acta de Liquidación de Contrato, Terminación, Recepción y Entrega del Servicio en señal de conformidad del servicio prestado por la contratista, así como requirió la devolución de las cartas Fianzas⁴⁰ que garantizaban dicha prestación.

Es preciso señalar que, la Jefatura Auditoría Comercial y Cadena de Suministro del Órgano de Control Institucional, solicitó -entre otros- a la Gerencia Departamento Distribución mediante memorando

n.º JACC-0002-2024 (**Apéndice n.º 41**), de 8 de enero de 2024, los documentos sustentantes que se utilizaron para determinar las variaciones volumétricas que superaron el LMP durante la Ejecución de la OTT n.º 4600002813; en atención a ello, con memorando n.º GDDI-0124-2024 (**Apéndice n.º 42**) de 16 de enero de 2024, dicha gerencia señaló:

"Con relación al memorando de la referencia y a la reunión sostenida entre la Gerencia Dpto. Distribución y Jefatura Auditoría y Cadena de Suministro, realizada el 12.01.2024, expresamos lo siguiente:

Se ha evidenciado que la Unidad Transporte Fluvial Selva ha realizado el cálculo de las variaciones excedentes al LMP aplicando criterios adicionales a los criterios utilizados por el equipo de trabajo conformado por esta Gerencia. En tal sentido, se remite la documentación que sustenta ambos cálculos, para su evaluación y determinación del procedimiento que salvaguarde los intereses de la empresa, congruente con las condiciones técnicas del servicio, según se muestra en la siguiente tabla:"

En esa línea de sustento de dicha gerencia, se alcanzaron los criterios en los que se fundamentó el análisis del Equipo de Trabajo vs los utilizados por la administración del contrato, para determinar las variaciones producidas fuera de los LMP en el contrato formalizado con OTT n.º 4600002813:

Imagen n.º 9
Criterios utilizados para el cálculo de débitos por variaciones excedentes al LMP

Criterios del equipo de trabajo conformado por GDDI	Criterios del Administrador del contrato (TFS)
Condiciones técnicas de adjudicación del servicio ABR	Condiciones técnicas de adjudicación del servicio ABR
	Circular CCVV-010-2021/GCPG-0746-2021
	Informe de Supervisión de transferencias de Planta conchán a LPO
	Informe de Supervisión de carga en Conchán y descarga en LPO - Pcp
	Instructivo IT-UPMPA-054
	Instructivo IT-UPMPA-059
	Procedimiento PROO1-097
	Memorando GDDI-2398-2023. Uso de tabla 13

NOTA. Los Instructivos IT-UPMPA-054 y IT-UPMPA-059 se encuentran vigentes y en proceso de revisión. según lo informado por el Jefe de Unidad Movimiento de Productos Selva.

Fuente: Memorando n.º GDDI-0124-2024 de 16 de enero de 2024.

Por su parte, la Jefatura Transporte Fluvial Selva, respecto de no haber debitado las variaciones volumétricas en el contrato con LPO, memorando n.º TFS 0241-2024 de 7 de febrero de 2024, manifestó lo siguiente: *"Mediante las reuniones vía Microsoft Teams efectuados los días 22 y 23 de agosto del 2023, realizados con el jefe Flota y la Gerencia Dpto. Distribución, respectivamente, se mantuvo informado a dichas unidades orgánicas sobre las variaciones en LPO y las gestiones que se hacían para el cobro respectivo. En dichas reuniones se expusieron los cálculos de variaciones efectuados por la Unidad. **El monto por debitar aún no estaba definido, motivo por el cual no se solicitaba aún a contabilidad la emisión de nota de débito**".* (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Es de significar que, al término del contrato⁴¹, se encontraban pendientes por pagar a LPO S/ 853 931,16; asimismo, al otorgarse⁴² la conformidad de servicio y devolverse las cartas fianzas a dicha empresa, existió un importe pendiente por pagar de S/ 573 643,14; posteriormente, se emitió la Nota de Débito⁴³ por S/ 74 889,48, y finalmente, se conformó⁴⁴ el Equipo de Trabajo y al emitirse su informe final⁴⁵ se habían pagado a la contratista todas las facturas del servicio, por el monto total ascendente de S/ 2 160 000,00, monto contractual del servicio, conforme se desagregan en la siguiente imagen:

⁴¹ 28 de agosto de 2023, fecha de culminación de contrato, según Acta de Liquidación de Contratos, Terminación, Recepción y Entrega del Servicio.

⁴² 19 de setiembre de 2023, según lo señalado en el Acta de Liquidación de Contratos, Terminación, Recepción y Entrega del Servicio.

⁴³ Nota de Débito n.º FD34-00000497 de 4 de octubre de 2023.

⁴⁴ 20 de octubre de 2023.

⁴⁵ 29 de diciembre de 2023.

Imagen n.º 10

Importes de Facturas por Pagar a LPO, considerando como parámetro la fecha de pago

VALORIZACION	FACTURAS	FECHA DE FACTURA	IMPORTE	FECHA RECEPCION FACTURA	AUTORIZAN PAGO DE FACTURA	FECHA AUTORIZA PAGO	FECHA DE PAGO
Valorización 1	FD003-00002605	28.02.2023	67,722.60	21.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	24/03/2023	25/05/2023
Valorización 2	FD003-00002606	28.02.2023	60,977.40	21.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	24/03/2023	25/05/2023
Valorización 3	FD003-00002607	28.02.2023	22,123.14	21.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	24/03/2023	25/05/2023
Valorización 4	FD003-00002608	28.02.2023	80,022.72	21.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	24/03/2023	25/05/2023
Valorización 5	FD003-00002609	28.02.2023	48,677.28	21.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	24/03/2023	25/05/2023
Valorización 6	FD003-00002610	28.02.2023	88,861.68	21.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	24/03/2023	25/05/2023
Valorización 7	FD003-00002632	14.03.2023	48,955.02	31.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	31/03/2023	5/06/2023
Valorización 8	FD003-00002633	14.03.2023	79,744.99	30.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	31/03/2023	5/06/2023
Valorización 9	FD003-00002634	14.03.2023	73,196.40	30.03.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	31/03/2023	5/06/2023
Valorización 10	FD003-00002692	05.04.2023	48,080.34	05.04.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Cesar Augusto Zegarra Neira	11/04/2023	5/06/2023
Valorización 11	FD003-00002693	05.04.2023	80,619.66	05.04.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Cesar Augusto Zegarra Neira	11/04/2023	5/06/2023
Valorización 12	FD003-00002694	05.04.2023	179,734.95	05.04.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Cesar Augusto Zegarra Neira	11/04/2023	5/06/2023
Valorización 13	FD003-00002767	09.05.2023	43,037.84	09.05.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Cesar Augusto Zegarra Neira	17/05/2023	13/07/2023
Valorización 14	FD003-00002768	09.05.2023	85,662.16	09.05.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Cesar Augusto Zegarra Neira	17/05/2023	13/07/2023
Valorización 15	FD003-00002769	09.05.2023	55,009.77	09.05.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Cesar Augusto Zegarra Neira	17/05/2023	13/07/2023
Valorización 16	FD003-00002825	06.06.2023	45,011.90	08.06.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	15/06/2023	10/08/2023
Valorización 17	FD003-00002826	06.06.2023	83,688.10	08.06.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	15/06/2023	10/08/2023
Valorización 18	FD003-00002827	06.06.2023	114,942.90	08.06.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	15/06/2023	10/08/2023
Valorización 19	FD003-00002888	06.07.2023	94,346.64	06.07.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	10/07/2023	7/09/2023
Valorización 20	FD003-00002889	06.07.2023	34,353.36	06.07.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	10/07/2023	7/09/2023
Valorización 21	FD003-00002890	06.07.2023	151,588.02	06.07.2023	Hugo Paiva Cruz / Genkins Davila Flores / Arturo Quiroz Sernaque	10/07/2023	7/09/2023
Valorización 22	FD003-00002943	08.08.2023	167,849.09	09.08.2023	Hugo Paiva Cruz / Etaluff Guerra Crisithian / Arturo Quiros Sernaque	18/08/2023	12/10/2023
Valorización 23	FD003-00002944	08.08.2023	128,700.00	09.08.2023	Hugo Paiva Cruz / Etaluff Guerra Crisithian / Arturo Quiros Sernaque	18/08/2023	12/10/2023
Valorización 24	FD003-00002992	08.09.2023	117,829.39	11.09.2023	Hugo Paiva Cruz / Etaluff Guerra Crisithian / Arturo Quiros Sernaque	18/09/2023	20/11/2023
Valorización 25	FD003-00002993	08.09.2023	10,870.60	11.09.2023	Hugo Paiva Cruz / Etaluff Guerra Crisithian / Arturo Quiros Sernaque	18/09/2023	20/11/2023
Valorización 26	FD003-00002994	08.09.2023	148,394.06	11.09.2023	Hugo Paiva Cruz / Etaluff Guerra Crisithian / Arturo Quiros Sernaque	18/09/2023	20/11/2023
CONTRATO OTT 4600002813			2,160,000.01				

laboración: Comisión del Control de Servicio de Control Especifico

En consecuencia, de la imagen precedente se advierte oportunidades en las que se pudo cautelar los intereses de PETROPERÚ S.A. durante la ejecución del contrato formalizado mediante OTT n.º 4600002813 y en tal sentido, debitar los montos correspondientes a las variaciones volumétricas que excedieron los LMP previstos en el contrato; situación que no emanó de su administración por parte del administrador del contrato, de la jefatura a cargo de la administración del contrato - Unidad Transporte Fluvial Selva, y de la jefatura Unidad Flota, esta última a cargo de la conformidad del servicio, quienes inobservaron las condiciones técnicas (Apéndice n.º 43).

Sobre el particular, las facturas antes mencionadas fueron canceladas en su totalidad, a excepción de la factura FD003-00002943 de 8 de agosto de 2023, el cual se canceló parcialmente, debido a que a dicha factura se le aplicó la Nota de Débito n.º FD34-00000497 por S/ 74 889,48, importe que fue determinado por la Unidad Transporte Fluvial Selva bajo una metodología distinta a la señalada en las Condiciones Técnicas.

Consecuentemente, los responsables de la administración del contrato y el responsable de otorgar la conformidad del servicio procedieron a otorgar el visto bueno y aprobar, respectivamente, las facturas electrónicas de LPO; con ello se autorizó el abono correspondiente conforme obra en el siguiente cuadro, en el cual se advierte que no se debitaron los montos correspondiente a los excedentes por concepto de variaciones volumétricas producidos durante la ejecución contractual, situación que conllevó al perjuicio económico de S/ 836 027,78 (Apéndice n.º 43).

Imagen n.º 11

Fechas de cancelación de factura LPO con embarques sujetos a variaciones volumétricas

VALORIZACION	FACTURAS	FECHA DE FACTURA	IMPORTE	FECHA RECEPCION FACTURA	FECHA APRUEBA PAGO	FECHA DE PAGO	DETALLE DOCUMENTO DE PAGO	BANCO
Valorización 2	FD003-00002606	28.02.2023	60,977.40	21.03.2023	24/03/2023	25/05/2023	Lote 26-05 PEN	Interbank
Valorización 3	FD003-00002607	28.02.2023	22,123.14	21.03.2023	24/03/2023	25/05/2023	Lote 26-05 PEN	Interbank
Valorización 6	FD003-00002610	28.02.2023	88,861.68	21.03.2023	24/03/2023	25/05/2023	Lote 26-05 PEN	Interbank
Valorización 8	FD003-00002633	14.03.2023	79,744.99	30.03.2023	31/03/2023	5/06/2023	Lote 05-06 PEN	Interbank
Valorización 9	FD003-00002634	14.03.2023	73,196.40	30.03.2023	31/03/2023	5/06/2023	Lote 05-06 PEN	Interbank
Valorización 11	FD003-00002693	05.04.2023	80,619.66	05.04.2023	11/04/2023	5/06/2023	Lote 05-06 PEN	Interbank
Valorización 12	FD003-00002694	05.04.2023	179,734.95	05.04.2023	11/04/2023	5/06/2023	Lote 06-06 PEN	Interbank
Valorización 14	FD003-00002768	09.05.2023	85,662.16	09.05.2023	17/05/2023	13/07/2023	Lote 13-07 PEN	Interbank
Valorización 17	FD003-00002826	06.06.2023	83,688.10	08.06.2023	15/06/2023	10/08/2023	Lote 10-08 PEN	Interbank
Valorización 18	FD003-00002827	06.06.2023	114,942.90	08.06.2023	15/06/2023	10/08/2023	Lote 10-08 PEN	Interbank
Valorización 20	FD003-00002889	06.07.2023	34,353.36	06.07.2023	10/07/2023	7/09/2023	Lote 07-09 PEN	Interbank
Valorización 21	FD003-00002890	06.07.2023	151,588.02	06.07.2023	10/07/2023	7/09/2023	Lote 07-09 PEN	Interbank
Valorización 22	FD003-00002943	08.08.2023	167,849.09	09.08.2023	18/08/2023	12/10/2023	Lote 12-10 PEN	Interbank
Valorización 24	FD003-00002992	08.09.2023	117,829.39	11.09.2023	18/09/2023	20/11/2023	Lote 20-11 PEN	Interbank
Valorización 25	FD003-00002993	08.09.2023	10,870.60	11.09.2023	18/09/2023	20/11/2023	Lote 20-11 PEN	Interbank

Fuente: Memorando n.º GCFI-0075-2023 de 15 de enero de 2024 de Gerencia Corporativo de Finanzas.

Elaborado: Comisión Servicio Específico



Criterio

Los hechos expuestos infringieron la siguiente normativa:

Condiciones Técnicas del "SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIONES FLUVIALES DE EMBARQUE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS EN PUCALLPA" del Contrato Orden de Trabajo OTTn.º 4600002813 de 22 de febrero de 2023.



19 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

19.7 La responsabilidad operativa de EL CONTRATISTA inicia desde el ingreso del C/T a la instalación portuaria hasta la salida de este, será responsable de la cantidad de hidrocarburos, desde la entrega de los C/T's hacia las B/C's y viceversa. Queda claro que, por tratarse de una instalación portuaria (oficinas, patio de maniobras, instalaciones de carga y descarga, líneas, muelles, pontón, zona acuática, etc.) este párrafo, no excluye al contratista de las pérdidas en caso de presuntos robos y/o asaltos, variaciones volumétricas fuera LMP que puede suceder durante las 24 horas de los 365 días del año; por lo que, deberá considerar en su propuesta económica todo lo necesario (vigilancia, cámaras, pólizas, etc) que permita garantizar el producto cargado en los Artefactos Fluviales (A/F).

PETROPERÚ debitará la cantidad o volumen que excede (Camión Cisterna vs. Barcaza) el Limite Máximo Permisible (LMP) para producto volátil y producto no volátil. Esta Operación se realizará a la liquidación de cada embarque o descarga.

VOLUMEN (Bls)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Diesel B5/Diesel B100/otros destilados medios	-0.2
En General	Gasolinas	-0.3

VOLUMEN (Bls)	PRODUCTO	CT/BC, %
En General	Petróleo Crudo	-0.3
En General	Residual de Primaria	-0.2

19.20 Será responsable de la cantidad y calidad de los hidrocarburos líquidos durante las operaciones de embarque y descarga en la Instalación Portuaria de EL CONTRATISTA, por tanto, cualquier alteración (contaminación) de la calidad del producto proveniente de las operaciones de embarque o descarga de este servicio, será enteramente responsabilidad de EL CONTRATISTA, para lo cual se le debitará de sus facturas los gastos por transporte, reprocesamiento y otros para recuperar el producto contaminado.

Asimismo, cuando exista variación volumétrica fuera de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en las operaciones de embarque y descarga (C/T a B/C y viceversa), se realizará el respectivo Análisis de 4 pasos, y

será de responsabilidad de EL CONTRATISTA por la variación final, se identificará la cantidad de producto a debitar.

Efecto

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. por **S/ 836 027,78**, como consecuencia de no haber debitado a LPO los excedentes a los LMP por concepto de variaciones volumétricas en los embarques, producidos durante la ejecución del contrato; por el contrario, al término del referido servicio, no se determinó el importe a debitar a la contratista; sin embargo, se otorgó conformidad al servicio prestado dejando constancia de la recepción a satisfacción; así como, se devolvieron las cartas fianzas y pagaron las facturas, sin mediar garantía a fin de cautelar los intereses de PETROPERÚ S.A.

Causa

Estos hechos, obedecen al actuar displicente, no solo en el cumplimiento de las funciones establecidas en las Condiciones Técnicas del contrato OTT n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", sino también a las acciones oportunas y conducentes a cautelar los intereses de la empresa, los cuales recaen en los funcionarios que tuvieron a cargo la administración del referido contrato así como también la conformidad del servicio, propiciando que PETROPERÚ S.A., quede desprotegido del posterior cobro de las variaciones volumétricas por excedente a los Límites Máximos Permisibles.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentadas, conforme al **Apéndice n.º 45.2** del Informe de Control Específico.



Es necesario precisar que las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos



Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de comunicación y notificación, así como la cedula de evaluación, forman parte del **Apéndice n.º 44.1** y **45.3** respectivamente del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle:

- **Genkins Grober Davila Flores**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 05394395, en calidad de Administrador de Contrato del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa" de la OTT n.º 4600002813, en el periodo de 20 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023⁴⁶; función inherente a lo señalado en su Descripción de Puestos⁴⁷, desempeñándose como Supervisor Bahía Pucallpa desde el 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 44**) a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000040-2024-CG/0084 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 45.1**);



⁴⁶ Memorando n.º TFS-508-2024 de 16 de abril de 2024 mediante el cual se indicó: "No se le asignó formalmente la administración de dicho contrato mediante memorando, debido a que es parte de las funciones detalladas en la descripción del puesto del Supervisor Bahía Pucallpa, referido a la Responsabilidad N° 2, "Administra los contratos del servicio integral de las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos en el puerto asignado". El mencionado funcionario se encontró ausente por descanso mensual del 28 al 31 de julio de 2023; y por descanso vacacional, del 1 al 30 de agosto de 2023 (según lo indicado en el memorando n.º GDDI-2044-2023 de 11 de julio de 2023).

⁴⁷ Descripción de Puesto "Supervisor Bahía Pucallpa", aprobada el 6 de junio de 2022

(...)

Administrar los contratos del servicio integral de las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos en el puerto asignado.

(...)

y, mediante el cual presentó⁴⁸ sus comentarios mediante la cual adjunta el Escrito n.º 2 de 8 de mayo de 2024, firmado digitalmente el 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 45.2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Genkins Grober Davila Flores ex Administrador de Contrato n.º OTT 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 45.3**), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Consecuentemente, se identificó el **deber incumplido** del funcionario partícipe, Genkins Grober Dávila Flores, en su calidad de "Administrador de Contrato", debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en los numerales 19.7 y 19.20 de las Condiciones Técnicas del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", parte integrante del contrato mediante Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813, relacionadas con las obligaciones de las partes en el contrato, fundamentalmente, las que se encuentran a cargo de PETROPERÚ S.A., como la responsabilidad de debitar a la liquidación de cada embarque o descarga de producto volátil y no volátil, la cantidad o volumen de producto excedente al Límite Máximo Permisible (LMP) identificado, ejecutados por la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO).

De igual forma, reflejan el **deber incumplido** del funcionario partícipe el haber infringido las funciones inherentes y exigibles a la condición de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", consignadas para dicho rol en el literal g) del numeral 7 y numeral 9 del acápite A "Procedimiento General" del Procedimiento "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206, versión 7, aprobada el 25 de noviembre de 2021, que ordena al administrador de contrato controlar la ejecución del mismo, de manera que es su obligación verificar que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contratantes; así como, la de tramitar el pago, lo que presupone la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones pactadas (prestación del servicio) para impulsar la contraprestación (*conformidad previa al pago y conditio sine qua non*⁴⁹); y cuya realización para PETROPERÚ S.A. reviste especial importancia, debido a que la "operación de débito" por volúmenes o cantidades fuera del Límite Máximo Permisible (LMP) protege sus intereses; razón por la cual, dicha estipulación contractual es consistente con dichos intereses, al haber sido incluida en las Condiciones Técnicas para el servicio; y por ende, convertidas en reglas definitivas de la contratación.

Asimismo, manifiesta el **deber incumplido** del referido funcionario partícipe el haber transgredido el propósito y las principales responsabilidades n.ºs 2 y 3 de la Descripción de Puesto "Supervisor Bahía Pucallpa", aprobada el 6 de junio de 2022, por cuanto, su accionar en el ámbito al que pertenece; es decir, la Unidad Transporte Fluvial Selva de la que depende jerárquicamente, debió en todo momento ser consistente con el propósito o misión de su puesto: "*Supervisar y controlar las embarcaciones fluviales relacionadas a operaciones de carga y descarga de productos (...)*"; desarrollando como funciones principales "*administrar los contratos del servicio integral de las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos (...)*"; y "*Llevar (...) volúmenes, variaciones y costos transportados por rutas y productos, en la ruta a Pucallpa (...)*"; respectivamente; lo que

⁴⁸ Mediante correo electrónico (gdavila@petroperu.com.pe) de 8 de mayo de 2024

⁴⁹ La verificación de que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contratantes, a cargo del administrador del contrato, es parte del mandato "*Controlar la ejecución del contrato*", señalado en el citado procedimiento normativo; siendo que es obligación de PETROPERÚ S.A. abonar la contraprestación a la contratista por la prestación del servicio de acuerdo a los términos contractuales, dicha contraprestación tiene como precedente el trámite de pago, el mismo que procede al haberse prestado conformidad, por lo que dicha conformidad del servicio, es una condición necesaria o esencial para el pago; lo que se conoce a través de la locución latina "*conditio sine qua non*" o "*condición sine qua non*", en tanto que la conformidad del servicio causará u originará el pago.

denota un accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, conducta incompatible y reprochable a dicho marco funcional.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Genkins Grober Dávila Flores, supervisor Bahía Pucallpa, en calidad de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", no cauteló el cumplimiento de las Condiciones Técnicas del citado servicio, cuya ejecución es de obligatorio cumplimiento; toda vez que, al no verificar su cabal cumplimiento, en otras palabras, al no ejecutar la "operación de débito" a la liquidación de cada embarque o descarga, respecto de variaciones volumétricas excedentes del Límite Máximo Permisible (LMP), producidas durante la ejecución contractual, no se le exigió dichos importes a la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO), sino que, por el contrario, su inconducta propició que se haya otorgado la conformidad del servicio a dicha empresa, lo que habilitó el trámite de pago y abono respectivo; por lo que su inconducta coadyuvó a generar perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto de **S/ 836 027,78**.

- **Arturo Ricardo Quiroz Sernaque**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 41106565, en su condición de jefe Unidad Transporte Fluvial Selva⁵⁰ de la Gerencia Departamento Distribución, desde el 16 de diciembre de 2021 a la fecha, siendo designado mediante Circular de Organización GDDA-0906-2021 (**Apéndice n.º 46.1**) de 16 de diciembre de 2021; en su calidad de titular de la dependencia a cargo de la Administración de Contrato⁵¹, durante el periodo de 20 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023, precisando que durante el periodo de 10 abril de 2023 al 2 de junio de 2023 fue reemplazado temporalmente en el cargo dispuesto mediante Circular de GDDA-0343-2023 de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 46.2**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000037-2024-CG/0084 de 25 de abril 2024 (**Apéndice n.º 45.1**); y mediante el cual presentó⁵² sus comentarios adjuntando carta s/n, firmado digitalmente el 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 45.2**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaque ex Administrador de Contrato n.º OTT 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 45.3**), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Por consiguiente, del análisis efectuado se identificó el **deber incumplido** del funcionario partícipe, Arturo Ricardo Quiroz Sernaqué, en su calidad de "Administrador de Contrato", debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en los numerales 19.7 y 19.20 de las Condiciones Técnicas del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", parte integrante del contrato mediante Orden de Trabajo a Terceros (OTT)n.º 4600002813, relacionadas con las obligaciones de las partes en el contrato, fundamentalmente, las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. asociadas con la responsabilidad de debitar a la liquidación de cada embarque o descarga de producto volátil y no volátil, la cantidad o volumen de producto excedente al Límite Máximo Permisible (LMP) identificado, ejecutados por la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO).

⁵⁰ Descripción de Puesto: jefe Unidad Transporte Fluvial Selva aprobado el 8 de julio de 2021 "Controlar y verificar la administración de los contratos bajo su responsabilidad, asegurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales".

⁵¹ Conforme a lo establecido en el numeral 17 de las Condiciones Técnicas:
"17. ADMINISTRACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La Administración del Servicio (Contrato) estará a cargo de la Jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva y (...)"

⁵² Mediante correo electrónico (aquiroz@petroperu.com.pe) de 8 de mayo de 2024

De igual forma, reflejan el **deber incumplido** del funcionario partícipe el haber infringido las funciones inherentes y exigibles a la condición de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", consignadas para dicho rol en el literal g) del numeral 7 y numeral 9 del acápite A "Procedimiento General" del Procedimiento "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206, versión 7, aprobada el 25 de noviembre de 2021, que ordena al administrador de contrato controlar la ejecución del mismo, de manera que es su obligación verificar que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contractuales; así como, la de tramitar el pago, lo que presupone la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones pactadas (prestación del servicio) para impulsar la contraprestación (*conformidad previa al pago y conditio sine qua non*⁵³); y cuya realización para PETROPERÚ S.A. reviste especial importancia, debido a que la "operación de débito" por volúmenes o cantidades fuera del Límite Máximo Permisible (LMP) protege sus intereses, razón por la cual, dicha estipulación contractual en congruente dichos intereses, al haber sido incluida en las Condiciones Técnicas para el servicio; y por ende, consolidadas como reglas definitivas de la contratación.

Asimismo, manifiesta el **deber incumplido** del referido funcionario partícipe el haber transgredido la misión y la principal función n.º 3 de la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva", aprobada el 8 de julio de 2021, por cuanto, su accionar en el ámbito al que pertenece (Jefatura Flota de la que depende jerárquicamente) debió en todo momento ser consistente con la misión de su puesto: "Planificar, supervisar, controlar y ejecutar el programa de Abastecimiento de Crudo y Productos para el abastecimiento oportuno (...)", desarrollando como función principal el "controlar y verificar la administración de los contratos bajo su responsabilidad, asegurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales"; en igual sentido, infringió el propósito del puesto de jefe Unidad, descrito en la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva", aprobada el 4 de abril de 2023, cuyo contenido es el mismo que la descripción de puesto anterior, correspondiendo el mismo análisis para la misión; asimismo, la responsabilidad n.º 3 de "controlar y verificar la administración de los contratos bajo su responsabilidad, asegurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales"; situaciones que denotan el accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, conducta incompatible y reprochable respecto de su puesto y marco funcional.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Arturo Ricardo Quiroz Sernaqué, jefe Unidad Transporte Fluvial Selva, en calidad de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", no cauteló la observancia de las Condiciones Técnicas del citado servicio, pese a que su ejecución es de obligatorio cumplimiento; toda vez que, al no verificar su cabal cumplimiento, en otras palabras, al no ejecutar la "operación de débito" a la liquidación de cada embarque o descarga, respecto de variaciones volumétricas excedentes del Límite Máximo Permisible (LMP), producidas durante la ejecución contractual, no se le exigió dichos importes a la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO), sino que, por el contrario, su conducta propició que se haya otorgado la conformidad del servicio a dicha empresa, lo que habilitó el trámite de pago y abono respectivo; por lo que su conducta coadyuvó a generar perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto de **S/ 836 027,78**.

⁵³ La verificación de que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contratantes, a cargo del administrador del contrato, es parte del mandato "Controlar la ejecución del contrato", señalado en el citado procedimiento normativo; siendo que es obligación de PETROPERÚ S.A. abonar la contraprestación a la contratista por la prestación del servicio de acuerdo a los términos contractuales, dicha contraprestación tiene como precedente el trámite de pago, el mismo que procede al haberse prestado conformidad, por lo que dicha conformidad del servicio, es una condición necesaria o esencial para el pago; lo que se conoce a través de la locución latina "conditio sine qua non" o "condición sine qua non", en tanto que la conformidad del servicio causará u originará el pago.

- **Cesar Augusto Zegarra Neira**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 29682860, en su condición de Analista Contratos y Presupuesto de la Unidad Transporte Marítimo de Jefatura Flota de la Gerencia Departamento Distribución, quien asumió el cargo de jefe Unidad Transporte Fluvial Selva⁵⁴ de la Gerencia Departamento Distribución, por reemplazo temporal, designado mediante Circular GDDA-0343-2023 (**Apéndice n.° 46.2**) de 5 de abril de 2023; en su calidad de titular de la dependencia a cargo de la Administración de Contrato⁵⁵ durante el periodo de 10 de abril al 2 de junio de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2024-CG/0084 (**Apéndice n.° 45.1**) de 25 de abril 2024; y mediante el cual presentó⁵⁶ sus comentarios mediante carta n.° 001-2024-CAZN-S/PETROPERÚ de 8 de mayo de 2024, firmado manualmente (**Apéndice n.°45.2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Cesar Augusto Zegarra Neira ex Administrador de Contrato n.° OTT 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 45.3**), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Por lo expuesto, del análisis efectuado se identificó el **deber incumplido** del funcionario partícipe, señor César Augusto Zegarra Neira, jefe (i) Unidad Transporte Fluvial Selva, en su calidad de "Administrador de Contrato", debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en los numerales 19.7 y 19.20 de las Condiciones Técnicas del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", parte integrante del contrato mediante Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4600002813, relacionadas con las obligaciones de las partes en el contrato, fundamentalmente, las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. asociadas con la responsabilidad de debitar a la liquidación de cada embarque o descarga de producto volátil y no volátil, la cantidad o volumen de producto excedente al Límite Máximo Permisible (LMP) identificado, ejecutados por la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO).

De igual forma, reflejan el **deber incumplido** del funcionario partícipe el haber infringido las funciones inherentes y exigibles a la condición de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.° 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", consignadas para dicho rol en el literal g) del numeral 7 y numeral 9 del acápite A "Procedimiento General" del Procedimiento "Administración de Contratos de Bienes y Servicios", Código PROA1-206, versión 7, aprobada el 25 de noviembre de 2021, que ordena al administrador de contrato controlar la ejecución del mismo, de manera que es su obligación verificar que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contractuales; así como, la de tramitar el pago, lo que presupone la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones pactadas (prestación del servicio) para impulsar la contraprestación (*conformidad previa al pago y conditio sine qua non*⁵⁷); y cuya realización para PETROPERÚ S.A. reviste especial importancia, debido a que la "operación de débito" por

⁵⁴ Descripción de Puesto: jefe Unidad Transporte Fluvial Selva aprobado el 8 de julio de 2021 "Controlar y verificar la administración de los contratos bajo su responsabilidad, asegurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales".

⁵⁵ Conforme a lo establecido en el numeral 17 de las Condiciones Técnicas: "17. ADMINISTRACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO La Administración del Servicio (Contrato) estará a cargo de la Jefatura Unidad Transporte Fluvial Selva y (...)"

⁵⁶ Mediante correo electrónico (czegarra@petroperu.com.pe) de 8 de mayo de 2024

⁵⁷ La verificación de que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contratantes, a cargo del administrador del contrato, es parte del mandato "Controlar la ejecución del contrato", señalado en el citado procedimiento normativo; siendo que es obligación de PETROPERÚ S.A. abonar la contraprestación a la contratista por la prestación del servicio de acuerdo a los términos contractuales, dicha contraprestación tiene como precedente el trámite de pago, el mismo que procede al haberse prestado conformidad, por lo que dicha conformidad del servicio, es una condición necesaria o esencial para el pago; lo que se conoce a través de la locución latina "conditio sine qua non" o "condición sine qua non", en tanto que la conformidad del servicio causará u originará el pago.

volúmenes o cantidades fuera del Límite Máximo Permissible (LMP) protege sus intereses, razón por la cual, dicha estipulación contractual en congruente dichos intereses, al haber sido incluida en las Condiciones Técnicas para el servicio; y por ende, consolidadas como reglas definitivas de la contratación.

Asimismo, manifiesta el **deber incumplido** del referido funcionario partícipe el haber transgredido el propósito del puesto de jefe Unidad: "Planificar, supervisar, controlar y ejecutar el programa de Abastecimiento de Crudo y Productos para el abastecimiento oportuno (...)", descrito en la Descripción de Puesto "Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva", aprobada el 4 de abril de 2023; y en ese marco, el desempeño consistente con la función descrita en la responsabilidad n.º 3 de "controlar y verificar la administración de los contratos bajo su responsabilidad, asegurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales"; situaciones que denotan el accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, conducta reprochable e incompatible con su marco funcional.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor señor César Augusto Zegarra Neira, jefe (i) Unidad Transporte Fluvial Selva, en calidad de "Administrador de Contrato" de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", no cauteló el cumplimiento de las condiciones técnicas del citado servicio; cuya ejecución es de obligatorio cumplimiento; toda vez que, al no verificar su cabal cumplimiento, dicho de otro modo, al no ejecutar la "operación de débito" a la liquidación de cada embarque o descarga, respecto de variaciones volumétricas excedentes del Límite Máximo Permissible (LMP), producidas durante la ejecución contractual, no se le exigió dichos importes a la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO), sino que, por el contrario, su inconducta propició que, a la postre, se haya otorgado la conformidad del servicio a dicha empresa, lo que habilitó el trámite de pago y abono respectivo; por lo que su inconducta coadyuvó a generar perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto de **S/ 836 027,78**.

• **Hugo Paiva Cruz**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 08266086, en su condición de jefe Flota⁵⁸ de la Gerencia Departamento Distribución, desde el 16 de diciembre de 2021 a la fecha, siendo designado mediante Circular de Organización GDDA-0906-2021 (**Apéndice n.º 46.1**) de 16 de diciembre de 2021; en su calidad de responsable de la dependencia a cargo de otorgar la Conformidad de Servicio⁵⁹ en el contrato "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", OTT n.º 4600002813 de 22 de febrero de 2023, durante el período de 20 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000041-2024-CG/0084 de 25 de abril 2024 (**Apéndice n.º 44.1**); y mediante el cual presentó⁶⁰ sus comentarios adjuntando carta s/n de 8 de mayo de 2024, firmado digitalmente el 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 44.2**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Hugo Paiva Cruz responsable de Otorgar la Conformidad del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa" OTT n.º 4600002813, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 44.3**), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta

⁵⁸ Descripción de Puesto: jefe Flota, aprobado el 2 de agosto de 2020.

(...)

3. Supervisar el Cumplimiento de las Entregas y retiros de Crudos, productos intermedios, y terminados de las Refinerías, Terminales y Plantas.

(...)

7. Gestionar los Reclamos por Contaminaciones, o variaciones volumétricas que ocurran en el servicio de transporte de hidrocarburos.

(...)

⁵⁹ 17. ADMINISTRACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

"(...) y la Conformidad del Servicio estará a cargo de la Jefatura de Flota de la Gerencia Departamento Distribución".

⁶⁰ Mediante correo electrónico (hpaiva@petroperu.com.pe) de 8 de mayo de 2024

irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Por lo expuesto, del análisis efectuado se identificó el **deber incumplido** del funcionario partícipe, Hugo Paiva Cruz, en su calidad de titular de la dependencia a cargo de la conformidad del servicio, debido a su conducta incompatible con las disposiciones reguladas en los numerales 19.7 y 19.20 de las Condiciones Técnicas del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", parte integrante del contrato mediante Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813, relacionadas con las obligaciones de las partes en el contrato, esencialmente, las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. asociadas con la responsabilidad de debitar a la liquidación de cada embarque o descarga de producto volátil y no volátil, la cantidad o volumen de producto excedente al Límite Máximo Permisible (LMP) identificado, ejecutados por la contratista LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO).

De igual forma, reflejan el **deber incumplido** del funcionario partícipe el haber infringido las funciones inherentes y exigibles a la condición de titular de la dependencia cargo de brindar la conformidad a la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", consignadas para dicho rol en el artículo 77 del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 039-2021 de 8 de abril de 2021, que ordena que a efectos de otorgar conformidad [el funcionario] "debe verificarse la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales", mandato al cual se encontraba obligado por el numeral 3 del artículo 8 del citado Reglamento; de manera que es su obligación verificar que se cumplan todas las obligaciones asumidas por las partes contractuales; debido a la especial importancia que reviste las estipulaciones contractuales para la "operación de débito" por volúmenes o cantidades fuera del Límite Máximo Permisible (LMP) por proteger los intereses de PETROPERÚ S.A., razón por la cual, se constituye en regla definitiva de la contratación.

Asimismo, manifiesta el **deber incumplido** del referido funcionario partícipe el haber transgredido la misión y las principales funciones n.ºs 3 y 7 de la Descripción de Puesto "Jefe Flota", aprobada el 2 de agosto de 2020, por cuanto, su accionar funcional – en el marco de su misión de puesto - debió en todo momento ser consistente con "Supervisar el cumplimiento de las entregas y retiro de crudos, productos intermedios y terminados de las refinerías, terminales y plantas"; y "Gestionar los reclamos por contaminaciones o variaciones volumétricas que ocurran en el servicio de transporte de hidrocarburos" habiendo tomado conocimiento⁶¹ que no se venían gestionando la "operación de débito" a LPO; y en ese contexto desenvolverse; toda vez que, desempeña otras funciones asignadas por la naturaleza de su función, como es otorgar la conformidad del servicio integral de la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813; por tanto, desempeñarlo a cabalidad y con la cautela debida a fin de garantizar las actividades inherentes de área; ergo, de sus funciones; lo cual denota el accionar carente de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, conducta incompatible haciéndola reprochable.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Hugo Paiva Cruz, jefe Flota, que en calidad de titular a cargo de prestar conformidad a la Orden de Trabajo a Terceros (OTT) n.º 4600002813 para el "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", no cauteló la observancia de las condiciones técnicas del citado servicio; toda vez que, a efectos de emitir conformidad al servicio prestado por la empresa LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (LPO) no verificó que se haya aplicado la "operación de débito" a la liquidación de cada embarque o descarga, de manera que PETROPERÚ S.A. diligentemente haya identificado variaciones volumétricas excedentes del Límite Máximo Permisible (LMP) dentro del contrato, pese a que dicha obligación es de obligatorio cumplimiento y que conforme obra en el Informe

⁶¹ Mediante Nota Informativa n.º TFS-1039-2023 de 26 de setiembre de 2023.

Técnico n.º J COP 0808-2023⁶², si existieron tales variaciones; no obstante, los importes no debitados no fueron exigidos a la contratista LPO, sino que, por el contrario, su jefatura aprobó la conformidad con lo que promovió el trámite de pago y el abono respectivo; situación a la que su inconducta coadyuvó a generar perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. por el monto de S/ 836 027,78.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **EN LAS OPERACIONES DE EMBARQUE REALIZADAS EN EL PERIODO DICIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIONES FLUVIALES DE EMBARQUE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS EN PUCALLPA”, A CARGO DE LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A., NO SE DEBITÓ EL TOTAL DE LAS VARIACIONES VOLUMÉTRICAS QUE EXCEDIERON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PREVISTOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCTOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A PETROPERÚ S.A. DE S/ 836 027,78** están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **EN LAS OPERACIONES DE EMBARQUE REALIZADAS EN EL PERIODO DICIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO INTEGRAL DE OPERACIONES FLUVIALES DE EMBARQUE Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS EN PUCALLPA”, A CARGO DE LA EMPRESA LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A., NO SE DEBITÓ EL TOTAL DE LAS VARIACIONES VOLUMÉTRICAS QUE EXCEDIERON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PREVISTOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCTOS VOLÁTILES Y NO VOLÁTILES; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A PETROPERÚ S.A. DE S/ 836 027,78** están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco del contrato correspondiente a la OTT n.º 4600002813 de 22 de febrero de 2023 "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", a cargo de la empresa Logística Peruana del oriente S.A., y las Condiciones Técnicas como parte integrante de él; en donde se ha identificado que durante el periodo Diciembre 2022 a Agosto 2023, el administrador del contrato no debitó las variaciones volumétricas resultantes del exceso a los Límites Máximos Permisibles para productos volátiles y no volátiles; el cual al término del servicio no se efectuó acciones necesarias y de cautela a los intereses de Petroperu S.A., y que en conjunto con el responsable de otorgar la conformidad del servicio suscribieron el Acta de Liquidación de Contratos Terminación, Recepción y Entrega del Servicio señalando que "dejan constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio"; devolviéndose las cartas fianzas y

⁶² De 29 de noviembre de 2023.

cancelándose todas las facturas al contratista, actuando en menoscabo de la empresa, originando un perjuicio económico de S/ 836 027,78.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de PETROPERÚ S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)
2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Hecho n.º 1).
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (Hecho n.º 1).
- Apéndice n.º 4: Copia visada del Contrato OTT n.º 4600002813 de 22 de febrero de 2023 "Servicio Integral de Operaciones de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa".
- Apéndice n.º 5: Copia visada Carta n.º GDDI-3349-2022 de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 6: Copia visada Acta de Liquidación de Contratos Terminación, Recepción y Entrega del Servicio de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 7: Copia visada del memorando n.º TFS-0241-2024 de 7 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 8: Copia visada de Condiciones Técnicas "Servicio Integral de Operaciones Fluviales de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa" de OTT n.º 4600002813.
- Apéndice n.º 9: Copia visada de memorando n.º JFLO-1258-2023 de 28 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia visada de Descripción de Puestos Supervisor Bahía Pucallpa aprobado el 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia visada de memorando n.º TFS-0508-2024 de 16 de abril de 2024



- Apéndice n.º 12: Copia visada del memorando n.º GCRH-0175-2024 de 17 de enero de 2024.
- Copia visada Anexo 01 Relación de Personal
- Apéndice n.º 13: Copia visada de Carta n.º TFS-0695-2023 de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 14: Copia visada de Carta n.º LPO-050-2023 de 10 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia visada de memorando n.º GDDI-2044-2023 de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia visada de Nota Informativa n.º TFS-1039-2023 de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 17: Copia impresa de Correos Electrónicos:
- correo electrónico de 4 de abril de 2023.
- correo electrónico de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 18: Copia visada de los siguientes memorandos:
- Memorando n.º GDDI-2059-2023 de 13 de julio de 2023.
- Memorando n.º GDDI-2277-2023 de 4 de agosto de 2023.
- Memorando n.º GDDI-2655-2023 de 13 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 19: Copia visada de memorando n.º JFLO-0875-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- Adjunto Copia Visada de Acta de Liquidación de Contratos Terminación, Recepción y Entrega de Servicio de 19 de setiembre de 2023.
-  Apéndice n.º 20: Copia visada de:
- impresa de Correo Electrónico de 28 de setiembre de 2023.
- Cargo Devolución de cartas Fianzas.
- Apéndice n.º 21: Copia visada Memorando n.º TFS-0956-2023 de 4 de octubre de 2023.
-  Apéndice n.º 22: Copia visada de Factura n.º F003-00002992 de 8 de setiembre de 2023 de LPO.
- Apéndice n.º 23: Copia visada de Nota de Debito n.º FD34-00000497 de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 24: Copia visada de Expediente de Pago Factura n.º F003-00002943 de 8 de agosto de 2023.
- Factura n.º F003-00002943 de 8 de agosto de 2023
- Lote de Pago 12-10 Interbank.
-  Apéndice n.º 25: Copia visada de Expediente de Pago Factura n.º F003-00002944 de 8 de agosto de 2023.
- Factura n.º F003-00002943 de 8 de agosto de 2023.
- Lote de Pago 12-10 Interbank.
-  Apéndice n.º 26: Copia visada de memorando n.º VVOL 0004-2024 de 24 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 27: Copia visada Memorando n.º TFS 0452-2024 de 2 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 28: Copia visada de memorando n.º GDDI-3086-2023 de 19 de octubre de 2023.

- Apéndice n.° 29: Copia visada de memorando n.° GDDI-3092-2023 de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 30: Copia visada de memorando n.° JCOP-0743-2023 de 24 de octubre de 2023
- Apéndice n.° 31: Copia visada de memorando n.° JFLO-1031-2023 de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 32: Copia visada de memorando n.° 1057-2023 de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 33: Copia Impresa de Procedimiento "Transferencias de Productos e Insumos Desde o Hacia Refinería Iquitos por la Ruta Pucallpa" Código PRO01-097 v2 aprobado el 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 34: Copia Impresa del Procedimiento "Instructivo de Trabajo para Descarga de Productos Blancos y Biocombustibles Desde Buque Tanque o Barcaza por Muelles n.° 1 y 2" aprobado el 12 de setiembre de 2013.
-  Apéndice n.° 35: Copia visada de Informe n.° JCOP-0808-2023 de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 36: Copia visada de memorando n.° GDDI-3640-2023 de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 37: Copia visada de Carta n.° GSUM-2016-2023 de 13 diciembre de 2023.
-  Apéndice n.° 38: Copia visada de Carta n.° 099-2023 19 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 39: Copia visada de memorando n.° GDDI-3900-2023 de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 40: Copia visada de memorando n.° GDLG-0082-2024 de 27 de febrero de 2024.
-  Apéndice n.° 41: Copia visada del memorando n.° JACC-0002-2024 de 8 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 42: Copia visada del memorando n.° GDDI-0124-2024 de 16 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 43: Copia visada de Apéndice 40 "Embarques que Excedieron los Límites Máximos Permisibles".
-  Apéndice n.° 44: Copia visada Cedula de Empleo de Personal de jefatura Compensaciones y Beneficios señor Genkins Grober Davila Flores.
- Apéndice n.° 45: Cédula de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:
- 45.1 Impresión con Firma Digital de las Cedula de Notificación Electrónica y Pliegos.
- Genkins Grober Davila Flores:
Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2024-CG/0084, firmado digitalmente el 25 de abril de 2024, y cargo de notificación.
 - Arturo Ricardo Quiroz Sernaque:
Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2024-CG/0084, firmado digitalmente el 25 de abril de 2024, y cargo de notificación.
 - Cesar Augusto Zegarra Neira:

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2024-CG/0084, firmado digitalmente el 25 de abril de 2024, y cargo de notificación.
- Hugo Paiva Cruz:
Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2024-CG/0084, firmado digitalmente el 25 de abril de 2024, y cargo de notificación.
- 45.2 Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Genkins Grober Davila Flores:
Correo electrónico de 8 de mayo de 2024, adjunta Escrito n.° 2 de 8 de mayo de 2024, firmado digitalmente el 8 de mayo de 2024.
 - Arturo Ricardo Quiroz Sernaque:
Correo electrónico de 8 de mayo de 2024, adjunta Carta s/n, firmado digitalmente el 8 de mayo de 2023.
 - Cesar Augusto Zegarra Neira
Correo electrónico de 8 de mayo de 2024, adjunta Carta 001-2024-CAZN-S/PETROPERÚ de 8 de mayo de 2024, firmado manualmente.
 - Hugo Paiva Cruz
Correo electrónico de 8 de mayo de 2024, adjunta Carta s/n de 8 de mayo de 2024, firmado digitalmente el 8 de mayo de 2024.
- 45.3 Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados:
- Genkins Grober Davila Flores
 - Arturo Ricardo Quiroz Sernaque
 - Cesar Augusto Zegarra Neira
 - Hugo Paiva Cruz

Apéndice n.° 46

Documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y documentos que informan sus cargos y/o encargos:

- 46.1 Copia visada de Circular de Organización n.° GDDA-0906-2021 de 16 de diciembre de 2021.
- 46.2 Copia visada Circular GDDA-0343-2023 de 5 de abril de 2023.
- 46.3 Copia visada Descripción de Puestos de jefe Unidad Transporte Fluvial Selva aprobado el 8 de julio de 2021.
- 46.4 Copia visada Descripción de Puesto jefe Unidad Transporte Fluvial Selva aprobado el 4 de abril de 2023.
- 46.5 Copia visada Descripción de Puesto jefe Flota aprobado el 2 de agosto de 2020.
- 46.6 Copia visada memorando n.° GDDI-2044-2023 de 11 de julio de 2023

San Isidro, 28 de mayo de 2024



Robert Becerra Talavera
Jefe de Comisión



William Ober Vega Llanos
Supervisor





Sandra Paola Vera Liza
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 30 de mayo de 2024



Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control
Institucional de
PETROPERÚ S.A.

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 015-2024-2-0084-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En las operaciones de embarque realizadas en el periodo diciembre 2022 - agosto 2023, en el marco de la ejecución del "Servicio Integral de Operaciones Fluviales en Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa", a cargo de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A., no se debió el total de las variaciones volumétricas que excedieron los Límites Máximos Permisibles previstos en las Condiciones Técnicas para productos volátiles y no volátiles; situación que ocasionó un perjuicio económico a Petroperú S.A. de S/ 836 027,78	Genkins Grober Davila Flores	05394395	Administrador de Contrato	3/08/2022	A la Fecha	Indeterminado	08266086		X		X
2		Arturo Ricardo Quiroz Sernaque	41106565	Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva – Administrador de Contrato	16/12/2021	A la Fecha	Indeterminado	41106565		X		X
3		Cesar Augusto Zegarra Neira	29682860	Administrador de Contrato	10/04/2023	2/06/2023	Indeterminado	29682860		X		X
4		Hugo Paiva Cruz	08266086	Jefe Flota	16/12/2021	A la Fecha	Indeterminado	08266086		X		X



A: Vicepresidente del Directorio	Lugar y Fecha San Isidro, 5 de junio de 2024
DE: Órgano de Control Institucional	Asunto: Remisión del Informe de Auditoría N° 015-2024-2-0084-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a PETROPERÚ S.A.

- Referencia:**
- a) Memorando n.º OCIN-0164-2024 suscrito el 13 de marzo de 2024.
 - b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las “VARIACIONES VOLUMETRICAS QUE EXCEDIERON LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES, NO FUERON DEBITADAS A LA EMPRESA LOGISTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A.”, período: 20 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0084-SCE, que se remite en tres (3) tomo mil ochocientos ochenta y nueve (1889), folios, en el cual se recomienda realizar las acciones legales tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de PETROPERÚ S.A., comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.



Firmado digitalmente por RUBINA
MEZA Johnny Carlo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 11:45:27 -05:00

Johnny Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control Institucional

R. Rosas

Rocio Del Carmen Rosas Falconi

De: sistcorr@petroperu.com.pe
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 17:31
Para: Rocio Del Carmen Rosas Falconi
Asunto: Constancia de recepción del documento OCIN-0306-2024.

Estimado Usuario:

Por la presente dejamos constancia de la recepción del siguiente documento:

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (EX GER. AUDITORIA) Dependencia destino: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO Tipo de correspondencia: MEMORANDO Nro. de documento: OCIN-0306-2024

Asunto: REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-0084-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PETROPERÚ S.A.

Fecha: 05/06/2024 05:31 PM

Usuario que dio la aceptación: mtejada

Sistema de Trámite Documentario y Correspondencia - SISTCORR